



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 31 de Mayo de 1990

Año IX.— Núm. 67

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | | Página |
|--|--------|---|--------|
| CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | Orden sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada | 1.272 |
| Orden por la que se regula la Concesión de Indemnizaciones como Incentivo a la Jubilación Anticipada | 1.271 | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | |
| Orden por la que se regula la asistencia de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales, para la atención de las Funciones Públicas necesarias | 1.271 | Orden sobre sustituciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja | 1.273 |
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | | |
| Orden sobre concesión de subvenciones a adquirentes de Vivienda Usada | 1.272 | | |

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

| | |
|--|-------|
| AYUNTAMIENTO DE NAJERA | |
| Nombramiento de arquitecto técnico municipal | 1.274 |

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | | | |
|---|-------|---|-------|
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO | |
| Orden por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre ayudas económicas a las Corporaciones Locales en materia de reparación de Viviendas de Protección Oficial y eliminación de barreras arquitectónicas | 1.274 | Notificación de sentencia | 1.277 |
| CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | | | |
| Orden por la que se convocan becas de formación de personal investigador y ayudas a la investigación del Instituto de Estudios Riojanos | 1.274 | | |

B. Administración del Estado

| | | | |
|---|-------|--|-------|
| DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA | | Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 1.280 |
| Infracción simple por no atender primer requerimiento por documentación incompleta de tiempo y forma | 1.277 | DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA | |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | Urgente ocupación de bienes para continuación de explotación minera por cerámica Tarragona, S.A. | 1.283 |
| Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 1.277 | | |

C. Administración Local

| | Página | | Página |
|--|--------|--|--------|
| AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO | | AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS | |
| Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1989 | 1.283 | Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 | 1.284 |
| AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA | | Alteración de la calificación jurídica de varios bienes | 1.284 |
| Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 | 1.283 | Exposición pública del proyecto de urbanización de la calle Era y otras | 1.284 |
| AYUNTAMIENTO DE HARO | | AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | |
| Exposición pública del expediente 1/90 de modificación de créditos | 1.283 | Constitución del derecho de superficie sobre un solar de propiedad municipal en favor de Asprodema-Rioja | 1.284 |
| Imposición y ordenación de contribución especial para la financiación parcial de las obras de creación de infraestructura (red de saneamiento y distribución de agua) en Travesía Casalarreina o Avda. Santo Domingo | 1.283 | Notificación | 1.284 |
| AYUNTAMIENTO DE HORMILLA | | AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN | |
| Exposición pública del expediente sobre escudo y bandera de municipio | 1.284 | Exposición pública del Proyecto Técnico de Alumbrado público en la localidad de Valgañón, 1ª fase | 1.286 |

IV. Administración de Justicia

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO | |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo | | Sentencia | 1.288 |
| Edictos | 1.286 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO | |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS | | Cédula de requerimiento | 1.288 |
| Sentencias | 1.286 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO | |
| JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA | | Cédula de citación | 1.288 |
| Sentencia | 1.287 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO | |
| Edicto | 1.287 | Edicto | 1.289 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA | |
| Cédula de emplazamiento | 1.288 | Edicto | 1.289 |
| Sentencias | 1.288 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 31 DE MADRID | |
| Edicto | 1.288 | Edicto de subasta | 1.289 |

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

| | | | |
|---|-------|---|-------|
| CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | | DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Concurso Abierto para la contratación de: "Campaña de desinfección, desinsectación y desratización en el medio rural riojano" | 1.289 | Tesorería Territorial de la Seguridad Social | |
| | | Subastas de inmuebles | 1.289 |

C. Anuncios particulares

| | |
|--|-------|
| COLEGIO LA MILAGROSA DE CALAHORRA | |
| Extravío de documento | 1.292 |

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se Regula la Concesión de Indemnizaciones como Incentivo a la Jubilación Anticipada 1.A.44

Orden de 29 de Mayo de 1990 por la que se regula la asistencia de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales, para la atención de las Funciones Públicas necesarias 1.A.45

Con objeto de posibilitar al personal fijo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la jubilación anticipada, siempre que lo permitan los requisitos legalmente exigidos en el régimen de afiliación que en cada caso sea de aplicación.

Dispongo:

Artículo 1º.— Podrán solicitar jubilaciones anticipadas el personal que, con carácter fijo y edades comprendidas entre los 60 y 64 años, presta sus servicios en activo en esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el régimen de afiliación al que estén sometidos, y de conformidad con su propia normativa que lo regule.

Artículo 2º.— La solicitud de jubilación anticipada podrá proceder por motivos de jubilación voluntaria o por invalidez producida

El interesado deberá solicitar en la Institución que corresponda (I.N.S.S., MUFACE, MUNPAL) la cuantía de la pensión que percibiría en caso de jubilación anticipada, procediendo con posterioridad a solicitar la indemnización que, de acuerdo con esta Orden, le corresponda según la edad del solicitante y los años de servicios prestados.

La solicitud de jubilación anticipada se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas aportando, la documentación precisa para la tramitación del expediente.

Artículo 3º.— La Comisión de Acción Social estudiará dichas solicitudes y elevará propuesta a la Consejería de Administraciones Públicas que resolverá previo informe de la Consejería de la que dependa el trabajador.

La Comisión de Acción Social estará compuesta por representantes de la Administración y todas las organizaciones sindicales. El Presidente será designado por la Administración; actuará como Secretario un miembro de la representación sindical designado por ésta. Formará parte por la Administración un vocal de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 4º.— Las indemnizaciones vendrán determinadas; dependiendo de la edad del solicitante y los años de servicio, abonándose su importe de forma global y única. El importe de la indemnización que corresponderá como incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez, será el que figura en el Anexo de esta Orden.

ANEXO

| Edad del solicitante | Años de servicio | Importe de la Indemnización |
|----------------------|------------------|-----------------------------|
| 64 años | Entre 15-20 | 198.500 Pts. |
| 64 años | Entre 21-25 | 220.500 Pts. |
| 64 años | Entre 26-30 | 245.000 Pts. |
| 64 años | Entre 31-35 | 269.500 Pts. |
| 64 años | Entre 36 ó más | 296.450 Pts. |
| 63 años | Entre 15-20 | 397.000 Pts. |
| 63 años | Entre 21-25 | 441.000 Pts. |
| 63 años | Entre 26-30 | 490.000 Pts. |
| 63 años | Entre 31-35 | 539.000 Pts. |
| 63 años | Entre 36 ó más | 593.000 Pts. |
| 62 años | Entre 15-20 | 595.500 Pts. |
| 62 años | Entre 21-25 | 661.500 Pts. |
| 62 años | Entre 26-30 | 735.000 Pts. |
| 62 años | Entre 31-35 | 808.500 Pts. |
| 62 años | Entre 36 ó más | 889.350 Pts. |
| 61 años | Entre 15-20 | 794.000 Pts. |
| 61 años | Entre 21-25 | 882.000 Pts. |
| 61 años | Entre 26-30 | 980.000 Pts. |
| 61 años | Entre 31-35 | 1.078.000 Pts. |
| 61 años | Entre 36 ó más | 1.185.500 Pts. |
| 60 años | Entre 15-20 | 992.500 Pts. |
| 60 años | Entre 21-25 | 1.102.500 Pts. |
| 60 años | Entre 26-30 | 1.225.000 Pts. |
| 60 años | Entre 31-35 | 1.347.000 Pts. |
| 60 años | Entre 36 ó más | 1.481.500 Pts. |

Logroño, 29 de Mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

En el artículo 92-3 de la Ley 39/1985, de 2 de Abril, se establece que son funciones públicas necesarias en todas las Entidades Locales, las de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, tesorería y recaudación. Y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, se dispone que en todas las Corporaciones Locales ha de existir un puesto de trabajo de Secretaría, que, cuando se halle clasificado en tercera clase, a las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo, acumulará la de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la de contabilidad.

Sin embargo, se prevé la posibilidad de eximir a las Entidades Locales con menor capacidad económica, de la obligación de sostener el mencionado puesto de trabajo de Secretaría, en cuyo caso, las funciones que a tal puesto corresponden, habrán de prestarse mediante agrupación o por funcionarios con habilitación de carácter nacional adscritos a los Servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 14 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y 40 y 26.3 de la Ley 7/85, corresponde en nuestro caso a la Administración Autónoma garantizar el desempeño de las funciones públicas necesarias en todas las Entidades Locales.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Administraciones Públicas prestará asistencia a las Entidades Locales de La Rioja, en los supuestos y condiciones previstos en esta Orden, para la atención de las funciones de fe pública, de asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, delimitadas según lo dispuesto en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre.

2. La asistencia consistirá en proporcionar los medios precisos, principalmente humanos, para la atención de aquellas funciones públicas en las Entidades Locales que, por circunstancias estructurales u ocasionales, no dispongan de medios propios ni de posibilidad de suplirlos por alguna de las otras fórmulas legalmente previstas.

Artículo 2º.— 1. En las Entidades Locales que, declaradas exentas de la creación y sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaría, no se constituyan, por su propia iniciativa o de oficio, en Agrupación para sostenimiento en común del referido puesto, las funciones públicas que al mismo corresponden, se ejercerán por funcionarios con habilitación de carácter nacional adscritos a la Consejería de Administraciones Públicas.

2. Las funciones atendidas por aquellos funcionarios serán exclusivamente las enunciadas en el artículo primero. No obstante, mediante acuerdo previo entre la Comunidad Autónoma y la Entidad Local interesada, podrá extenderse la asistencia a otras funciones complementarias.

Artículo 3º.— 1. El funcionario que, al servicio de la Comunidad Autónoma, en los términos de esta Orden, atienda funciones públicas de las Entidades Locales, no tendrá respecto a éstas vinculación orgánica ni funcional ni percibirá de ellas retribución ni compensación alguna, y cualquier cuestión que se suscite en relación con su actividad, habrá de plantearse a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

2. El horario de presencia del funcionario en las dependencias municipales, se determinará por la Consejería, previa audiencia del Presidente de la Corporación, en forma adecuada a las necesidades de organización y funcionamiento de la Entidad Local.

Artículo 4º.— 1. Por la prestación de los servicios a que se refiere el punto 1 del artículo 1º de esta Orden, cada Entidad Local satisfará a la Comunidad Autónoma una cantidad equivalente al 10 por 100 de sus recursos ordinarios anuales, calculados por el promedio de los que, mereciendo tal calificación, figuren como derechos reconocidos en las liquidaciones de los Presupuestos Generales de la Entidad de los dos ejercicios últimos.

2. El pago se efectuará por cuartas partes, en la última quincena de cada trimestre natural, mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma, que al efecto se designe.

Si se incumpliera la obligación del pago, la Comunidad Autónoma podrá hacer efectivo su crédito mediante compensación o deducción de cualesquiera derechos económicos que la Entidad Local tenga frente a la Hacienda Autonómica.

Artículo 5º.— 1. La Consejería de Administraciones Públicas con arreglo a los medios personales de que disponga, podrá atender las peticiones de las Entidades Locales no exentas de la obligación de sostener los puestos de trabajo que tienen atribuidas las funciones públicas necesarias, cuando, por circunstancias ocasionales, precisaran de forma inaplazable la asistencia

de un funcionario habilitado para el desempeño de tales funciones.

2. En los supuestos en que funcionarios de la Comunidad Autónoma presten la asistencia a que se refiere el punto precedente, la Entidad solicitante habrá de satisfacer a la Hacienda Autonómica la cantidad que, en proporción al tiempo dedicado por aquellos funcionarios, resulte de la aplicación de las retribuciones que tenga reconocidas en el presupuesto municipal el puesto de trabajo al que correspondan.

Artículo 6º.— Las Corporaciones Locales interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Orden, dirigirán petición escrita a la Consejería de Administraciones Públicas, acompañada de certificación de un acuerdo del Pleno en que se refleje tal decisión y de una memoria o informe en que se expresen las circunstancias que determinan la necesidad y, en lo posible, el alcance de los servicios o actuaciones que se precisen.

Logroño, a 29 de Mayo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones a adquirentes de Vivienda Usada
I.A.41

El Real Decreto 224/89, de 3 de Marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda atribuye a la voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de Subvenciones Personales a los adquirentes de Vivienda Usada, con cargo a sus propios presupuestos, si bien supedita la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes al reconocimiento de derecho a dicha subvención.

En el ámbito del Real Decreto anteriormente citado y del Convenio suscrito entre la Comunidad de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda para el año 1990, se hace necesario regular las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de las ayudas a fondo perdido para ADQUISICION de Vivienda Usada que esta Comunidad Autónoma otorgará a cargo de sus propios Presupuestos.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— Ambito.

La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de Vivienda Usada incluidas dentro del Presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición de Vivienda Usada, destinada a residencia habitual y permanente que haya obtenido el visado del correspondiente Contrato de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá como vivienda usada, aquella que, con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, haya sido utilizada ininterrumpidamente por plazo de tres años desde la terminación de la construcción o su rehabilitación estructural o funcional, por su propietario o titulares de derechos reales de uso o disfrute, y en todo caso la adquirida transcurridos 10 años desde la citada construcción o rehabilitación.

Artículo 2º.— Requisitos.

Serán requisitos para el disfrute de Subvención con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerla para la adquisición de una única vivienda. No podrá otorgarse a quienes sean titulares de dominio, derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra Vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de la vivienda no exceda por metro cuadrado de superficie útil del 86% del Módulo Ponderado aplicable en el momento del visado del contrato de compraventa, ni del 89% de dicho Módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni del 96% cuando tenga garaje, ni del 99% cuando incluya ambos tipos de anejos. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas para las segundas y posteriores transmisiones de las Viviendas de Protección Oficial.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional del periodo impositivo que, vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que compongan la unidad familiar sea anterior al momento de solicitar la subvención.

A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

Artículo 3º.— Cuantías.

La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, número de miembros de la unidad familiar y conforme a los porcentajes, según tabla adjunta, sobre el precio de la vivienda que figure en el Contrato Visado de Compraventa o Escritura Pública.

| COMPOSICION FAMILIAR | INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL. | |
|----------------------|--|-----------------------------|
| | Hasta 1,5 veces S.M.I.P. | De 1,5 veces a 2,5 S.M.I.P. |
| 1 - 2 miembros | 7 % | 6 % |
| 3 - 4 miembros | 7,5 % | 6,5% |
| 5 y más miembros | 8 % | 7 % |

Artículo 4º.— Limitaciones.

Las viviendas por las que se hayan percibido ayudas económicas que se establecen en esta Orden no podrán ser objeto de cesión intervivos por ningún título durante un período de cinco años contados a partir de la concesión de dicha ayuda, sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe percibido incrementado en los intereses legales desde su percepción.

Artículo 5º.— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección General del Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

- a) Contrato Privado de Compraventa Visado, o Escritura Pública original o compulsada.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotocopia del Libro de Familia.
- d) Fotocopia de la Declaración o Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de que el solicitante no hubiera estado obligado a presentar Declaración sobre el referido Impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

- 1) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos.
- 2) Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

En todo caso será preceptivo justificar documentalmente el nivel de ingresos de la unidad familiar; en caso contrario, no se podrá optar a los beneficios de la subvención personal.

Artículo 6º.— El adquirente presentará solicitud ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda en el plazo de tres meses a partir del siguiente a la firma de la Escritura Pública.

Esta Dirección General tramitará el expediente proponiendo la Resolución del mismo al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Prevía a la entrega de la cuantía correspondiente se presentarán dos copias de la Escritura Pública de Compraventa de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad o en su defecto Aval Bancario o contrato de Seguro que garantice la devolución del importe de la Subvención aprobada incrementando en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente Escritura inscrita en el registro de la Propiedad.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención pendientes de tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se concederán de conformidad a la normativa anterior y sus cuantías se satisfarán según los porcentajes previstos en el artículo 3 de esta Orden.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Mayo de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

Orden de 22 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada
I.A.42

El Real Decreto 224/89, de 3 de Marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda atribuye a la voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de subvenciones personales a los adquirentes de Viviendas de Protección Oficial, con cargo a sus propios presupuestos, si bien supedita la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio al reconocimiento del derecho a dicha subvención.

En el ámbito del Real Decreto anteriormente citado y del Convenio suscrito entre la Comunidad de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda para el año 1990, se hace necesario regular las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de las ayudas a fondo perdido para adquisición de Vivienda de Protección Oficial que esta Comunidad Autónoma otorgará con cargo a sus propios Presupuestos.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— Ambito.

La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, incluidas dentro del presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de Viviendas de Protección Oficial, Promoción Privada, de nueva construcción, destinadas a residencia habitual y permanente cuya Calificación Provisional se otorgue a partir del 1 de Enero de 1990, o que habiendo sido calificadas con anterioridad se hubieran acogido al nuevo sistema de financiación establecido por el Real Decreto 224/1989, de 3 de Marzo.

Artículo 2º.— Requisitos.

Serán requisitos para el disfrute de Subvención con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerla para la adquisición de una única vivienda, salvo en el supuesto de su obtención por titulares de familia numerosa, cuando éstos adquieran dos o más viviendas y reúnan las condiciones que para la ocupación simultánea exige la normativa vigente, que podrán obtener las ayudas correspondientes a las viviendas en que constituyan su residencia familiar.

No podrán otorgarse a quienes sean titulares de dominio, derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra Vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de adjudicación de la vivienda no exceda por metro cuadrado de superficie útil del Módulo Ponderado aplicable, ni de 1,03 veces dicho Módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni de 1,12 cuando tenga garaje, ni de 1,15 cuando incluya ambos tipos anejos.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional del período impositivo que, vencido el plazo de presentación de la Declaración o Declaraciones sobre la Renta de las Personas Físicas, sea anterior al momento de solicitar la subvención.

A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

Artículo 3º.— Cuantías.

La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, número de miembros de la unidad familiar y conforme a los porcentajes, según tabla adjunta, sobre el precio de la vivienda que figure en Contrato Visado de Compra-venta o Adjudicación o Escritura Pública.

| COMPOSICION FAMILIAR | INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL | |
|----------------------|---|-----------------------------|
| | Hasta 1,5 veces S.M.I.P. | De 1,5 a 2,5 veces S.M.I.P. |
| 1 - 2 miembros | 7 % | 6 % |
| 3 - 4 miembros | 7,5 % | 6,5% |
| 5 y más miembros | 8 % | 7 % |

Artículo 4º.— Limitaciones.

Las viviendas por las que se hayan percibido las ayudas económicas que se establecen en esta Orden, no podrán ser objeto de transmisión por ningún título durante un período de cinco años, contados a partir de la concesión de dicha ayuda sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe percibido, incrementado en los intereses legales desde su percepción. Se exceptúan de dicha prohibición las transmisiones "mortis causa".

Artículo 5º.— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante (D.N.I.).
- b) Contrato Privado de Compra-venta preceptivamente visado, o Escritura Pública original o compulsada.
- c) Copia de la Calificación Provisional, o Definitiva si la hubiere.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Compromiso a destinar la vivienda a residencia habitual y permanente en el plazo establecido en la legislación vigente.
- f) Declaración de no ser titular del dominio o derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial, salvo lo previsto en actuaciones de Rehabilitación.
- g) Copia de la Declaración o Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar del período impositivo que, vencido el plazo de presentación, sea anterior al momento de solicitar la Subvención.

En el caso de que el solicitante no hubiera estado obligado a presentar la Declaración para el referido Impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

1.— Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos. En el caso de trabajadores autónomos se aportará certificación de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

2.— Cuando se trate de personas jubiladas, en desempleo o con alguna invalidez, certificación de la pensión o subsidio anual de que disfruten.

En todo caso será preceptivo justificar documentalmente el nivel de ingresos de la unidad familiar; en caso contrario, no se podrá optar a los beneficios de la subvención personal.

h) Cuando se trate de subvenciones a promotores para uso propio deberán justificar, con carácter previo a la percepción de la subvención personal, el costo real de las actuaciones, mediante certificación final de obras del Facultativo-Director de las mismas en la que figure el coste total de aquellas, o bien por medio del presupuesto real del proyecto de ejecución de la totalidad de las obras.

Artículo 6º.— El adquirente presentará la solicitud ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la firma de Escritura Pública.

Esta Dirección General tramitará el Expediente proponiendo la Resolución del mismo al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Previa a la entrega de la cuantía correspondiente se presentarán dos copias de la Escritura Pública de Compra-venta de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, Aval Bancario o Contrato de Seguro que garantice la devolución del importe de la Subvención aprobada incrementada en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente Escritura en el registro de la Propiedad.

Disposición Transitoria.— Las subvenciones personales a adquirentes de viviendas de Protección Oficial de expedientes calificados o acogidos a los Reales Decretos 1494/87, de 4 de Diciembre ó 224/89, de 3 de Marzo, solicitados antes de la entrada en vigor de la presente Orden se concederán de conformidad con la normativa anterior y sus cuantías se satisfarán según los porcentajes previstos en el artículo 3 de esta Orden.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Mayo de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 16/90, de 21 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre sustituciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.43

El Pleno de la Diputación General de La Rioja en su sesión celebrada el día 29 de Junio de 1989 aprobó, por unanimidad, una Proposición no de Ley relativa a las plantaciones de viñedos inscritos o autorizados en un municipio (B.O.D.G. Serie B - nº 89/89 de 28 de Abril).

Tal iniciativa parlamentaria pretendía evitar el que se alterase la distribución territorial del viñedo riojano por los desequilibrios que tal hecho produciría a ciertas zonas vitícolas con el consiguiente perjuicio para el sector, instando al Gobierno de La Rioja para desarrollar las normas pertinentes al respecto.

No habiéndose dado cumplimiento, hasta el momento, a lo propuesto unánimemente por la Diputación General, y siendo necesario atender dicha Proposición no de Ley, vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— No se autorizarán sustituciones de viñedo en municipios distintos de aquellos en los que la plantación figura inscrita, salvo que dichos municipios sean limítrofes.

Artículo 2º.— Excepcionalmente, y en casos justificados, podrán autorizarse sustituciones de viñedo dentro de una misma explotación familiar, aún no estando las parcelas ubicadas en municipios limítrofes al de residencia del titular.

Artículo 3º.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias, para el desarrollo de esta Orden.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Mayo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Nombramiento de arquitecto técnico municipal II.A.85

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de Diciembre, de Ingreso del Personal al Servicio de la

Administración del Estado, se hace público que por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de Mayo y de conformidad con la propuesta correspondiente del Tribunal calificador, ha sido nombrado Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Nájera D. Francisco Javier Pérez Bezares.
Nájera, 17 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de fecha 15 de Mayo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre ayudas económicas a las Corporaciones Locales en materia de reparación de Viviendas de Protección Oficial y eliminación de barreras arquitectónicas

III.A.292

Por medio de la Orden de 15 de Mayo de 1989 de esta Consejería, se establece una normativa para la concesión de ayudas para el otorgamiento de subvenciones a Corporaciones Locales para eliminación de barreras arquitectónicas y para reparación de viviendas de Protección Oficial, promovidas por éstas.

De acuerdo con el art. 8º de la citada Orden, procede fijar el plazo para solicitar las prestaciones correspondientes al año 1990.

En virtud de lo expuesto, vengo a disponer:

Artículo 1º.— El plazo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas a las Corporaciones Locales en materia de reparación de viviendas de Protección Oficial, promovidas por éstas y eliminación de barreras arquitectónicas, para el ejercicio económico de 1990, comprenderá desde el día de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el 31 de Julio ambos inclusive, del presente año.

Artículo 2º.— La dotación económica presupuestaria (10.000.000 Pts.) entendemos que debe ser objeto de indicación en el preámbulo o exposición de motivos de la Orden, al ser un dato informativo oportuno en relación con el juego de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad, que debe perseguir el tema de las subvenciones.

Artículo 3º.— En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas superasen la cantidad existente para este concepto en los presupuestos, esta Consejería seleccionará las más adecuadas con criterios de idoneidad técnica de las obras y fecha de solicitud.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 22 Mayo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan becas de formación de personal investigador y ayudas a la investigación del Instituto de Estudios Riojanos

III.A.294

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través del Instituto de Estudios Riojanos asume como objetivo en el campo de la investigación la dotación de medios precisos para que los investigadores y los equipos de investigación puedan acceder a la realización de su labor investigadora en el más absoluto respeto a todas las ideologías, teorías y métodos.

Con esta finalidad la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos adoptó el acuerdo de proponer a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la Convocatoria de Becas y Ayudas a la Investigación para su estudio y aprobación.

Por ello en apoyo de la actividad individual y colectiva ordenada a todos fines por el Decreto 27/1984, de 19 de julio, sobre estructura orgánica y funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos y, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación para el año 1990, en las condiciones y con los requisitos señalados en los Anexos que acompañan a la presente Orden.

Artículo 2º.— El importe de las Ayudas resultará disminuido a la cantidad resultante gastada si a la vista de los justificantes presentados la cuantía de los mismos no alcanzase el importe total concedido.

Artículo 3º.— El Director del Instituto de Estudios Riojanos concederá las Becas y Ayudas a la Investigación objeto de esta convocatoria de acuerdo con la propuesta que formule el Tribunal evaluador.

Artículo 4º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas Becas y Ayudas, en lo no dispuesto en las Bases de la Convocatoria y en el texto de los convenios a suscribir por los adjudicatarios, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 5º.— Se faculta al Director del Instituto de Estudios Riojanos para reducir o prorrogar los plazos de entrega de los trabajos objeto de esta convocatoria.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 22 de Mayo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

A) BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

1. CONVOCATORIA.

Se convocan cuatro Becas de formación para personal investigador, con una dotación anual, cada una, de 1.200.000 de pesetas para la realización de tesis doctorales referidas a la investigación científica, humanística y sociológica de interés para la comunidad riojana. Las becas ajustadas a las bases que acompañan esta convocatoria tendrá una duración de un año, prorrogables 3 años más, si el becario cumple los requisitos establecidos en el convenio que se compromete a firmar con el Instituto de Estudios Riojanos.

El plazo de solicitud es de 20 días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. CONDICIONES GENERALES.

2.1. Ser español y residir preferentemente en La Rioja durante el período de disfrute de la Beca de Investigación.

2.2. Estar en disposición de poder firmar los requisitos exigidos en el convenio (puede solicitarse en Secretaría).

2.3. Ser licenciado o técnico superior en el área de conocimiento para la que se solicita la Beca de Investigación y haber concluido sus estudios universitarios con posterioridad al Curso 1985-86 para realizar su tesis doctoral.

2.4. No disfrutar de ningún otro tipo de Beca o Ayuda, ni percibir retribución por actividad alguna.

3. DOCUMENTACION.

3.1. Instancia (modelo oficial en Secretaría).

3.2. Título de licenciado y Certificado académico personal.

3.3. Curriculum vitae con justificación de los datos aportados.

3.4. Informe-memoria del proyecto en el que se incluya:

a) Importancia para La Rioja de la investigación por desarrollar.

b) Objetivos que se propone alcanzar.

c) Materiales, método y fuente a utilizar.

d) VºBº en informe del Doctor Director de la Tesis Doctoral.

e) Informe del lugar de realización del trabajo (Laboratorio, Departamento, I.E.R., ...) en el que conste la aceptación expresa del mismo y las condiciones establecidas por él.

4. FORMA DE PAGO

Un millón doscientas mil pesetas al año serán distribuidas en dos partidas; una dotación trimestral de 252.000 pesetas, y otra de 192.000 pesetas para gastos de investigación y cursos de doctorado, con el visto bueno del Director del Departamento correspondiente y la conformidad del Director del I.E.R.

B) AYUDAS A LA INVESTIGACION

1. CONVOCATORIA.

Se convocan Ayudas anuales a la investigación para estudios referidos a investigación científica, humanística y sociológica propia de los diferentes Departamentos del Instituto de Estudios Riojanos.

La dotación de cada ayuda, con carácter general, no sobrepasará las 300.000 pesetas quedando condicionado el número de ayudas a las disponibilidades presupuestarias.

Las Ayudas se distribuirán en tres grupos:

a) Ayudas de promoción a la investigación. Para jóvenes investigadores, cuyos estudios universitarios hubieran terminado en período no anterior a 5 años académicos respecto a la correspondiente convocatoria. Son ayudas específicamente dirigidas a primeros trabajos de investigación.

b) Ayudas a investigadores profesionales.

c) Equipos de investigación.

El plazo de solicitud es de 20 días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. CONDICIONES GENERALES.

Los concursantes serán licenciados universitarios, técnicos superiores o equipos de investigadores coordinados por un director con título de doctor. El Tribunal valorará la residencia o procedencia riojana, si bien podrá participar cualquier ciudadano español. Los equipos de investigación procedentes de fuera de esta Comunidad Autónoma deberán inexcusablemente presentar, al menos uno de sus componentes de la Región o, en caso contrario el propio I.E.R. nombrará un colaborador coordinador para su participación en el proyecto.

El concurso se regirá por las bases que se publican a continuación.

3. TEMATICA.

Los temas de las Ayudas a la Investigación se ajustarán a todos los campos de la investigación, de interés para la Comunidad Riojana.

4. DOCUMENTACION.

4.1. Instancia (modelo oficial en Secretaría).

4.2. Título de Licenciado y Certificado académico personal (sólo para grupo a y miembros de los equipos de investigación no Doctores).

4.3. Curriculum vitae con justificación de los datos aportados.

4.4. Memoria relativa al estudio o investigación programado. Esta memoria contendrá:

a) Interés de la investigación que se plantea.

b) Objetivos del estudio.

c) Materiales, métodos, etc.

d) Esquema del trabajo planteado.

e) Estado de los estudios sobre el tema que se propone.

f) Bibliografía básica inicial para el estudio.

g) Presupuesto detallado.

4.5. Indicación de cualquier otra Ayuda concedida o solicitada para el estudio que se ofrece.

4.6. En las Ayudas de promoción de investigación será imprescindible el informe favorable de un Doctor.

4.7. Informe del lugar de realización del trabajo (Laboratorio, Departamento, I.E.R., ...) en el que conste la aceptación expresa del mismo y las condiciones establecidas por él.

5. FORMA DE PAGO.

Se hará efectivo en tres plazos, el 1º será de un 50% del total. Otro 25% de la cuantía global, a la entrega de la memoria semestral con informe favorable del Director del Departamento correspondiente. El 25% restante una vez entregado el trabajo, ya concluido y con el visto bueno del Director del Departamento al que corresponda y la conformidad del Director del I.E.R.

C) RENOVACION.

a) Renovación de las Becas de Formación de Personal Investigador: Se convoca la renovación de Becas de Formación de Personal Investigador de 1990 con una dotación total de 8.400.000 de pesetas, en Becas de 1.200.000 y una duración anual, ajustadas a los siguientes requisitos:

1.— Instancia del becario solicitando la renovación para 1990.

2.— Depósito en nuestra Secretaría del trabajo correspondiente a 1989.

3.— Memoria-Proyecto del trabajo a desarrollar durante el período de prórroga con el visto bueno del Director de la Tesis Doctoral.

4.— Los seleccionados dispondrán del plazo de 10 días para la firma del correspondiente convenio.

b) Se convoca renovación de 2 Becas de Formación de Personal Investigador referidas al estudio del "Mal de la Piedra" para 1990 de conformidad con el acuerdo firmado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Logroño de 12 de Abril de 1989, con una dotación de 1.250.000 pesetas cada una y duración anual ajustada a idénticos requisitos que las Becas de Formación de Personal Investigador del Instituto de Estudios Riojanos.

DISPOSICIONES COMUNES.

1. PLAZOS.

Las solicitudes de las Becas se presentarán en la Secretaría del I.E.R. (Calvo Sotelo, 15, bajo) dentro de los plazos anunciados en la propia convocatoria pública, en horas de 8 a 15 h. de lunes a viernes.

2. TRIBUNAL EVALUADOR.

El Tribunal correspondiente será nombrado según lo dispuesto en el Decreto 27/84, de 19 de julio, será presidido por el Director General de Cultura.

3. ADJUDICACION.

El Tribunal remitirá al Director del I.E.R., a la vista de las solicitudes presentadas, propuesta de adjudicación de los candidatos seleccionados con expresión del orden de prioridad. El Director adjudicará las distintas Becas, objeto de esta convocatoria a tenor de la propuesta formulada por el Tribunal.

4. FALLO DEL TRIBUNAL.

El fallo del Tribunal será inapelable. Los seleccionados dispondrán de 10 días naturales para la firma de sus correspondientes convenios.

5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS.

Los correspondientes directores de departamento serán los encargados, en períodos semestrales de seguir la marcha de la investigación tanto de Becas como de Ayudas.

6. COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

Los adjudicatarios deberán firmar un convenio por el que se faculta a este Instituto para el depósito, consulta y publicación de los trabajos.

Si el Instituto decidiese la no publicación de originales, el autor podrá publicarlo en otro medio debiendo incluir en lugar destacado que la realización del Trabajo ha recibido la colaboración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Instituto de Estudios Riojanos.

ANEXO II

Ilmo. Sr.

D.
nacido en el día de
de 19 con residencia en calle
..... n° teléfono
y D.N.I. n°

EXPONE

Que ante la convocatoria de Becas de Formación de personal investigador por parte del Instituto de Estudios Riojanos (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y cumpliendo con todos los requisitos necesarios para disfrutar de la mismas.

SOLICITA

Le sea concedida una Beca por el Instituto de Estudios Riojanos; para lo cual adjunta Memoria del trabajo de investigación que se propone ...
.....
.....
así como toda la documentación exigida en la convocatoria.

Logroño,

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

LOGROÑO

Ilmo. Sr.

D. nacido en el día de de 19 con residencia en calle n° teléfono y con D.N.I. n°

EXPONE

Que conociendo la convocatoria de Ayudas a la Investigación por parte del Instituto de Estudios Riojanos (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y deseando realizar el estudio

SOLICITA

Le sea concedida una Ayuda de pesetas, para lo cual acompaña la documentación exigida.

Logroño,

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

LOGROÑO

Concedida una Beca de Formación de Personal Investigador de 1.200.000 Pts. a D..... para el desarrollo del trabajo de investigación "....." por el Tribunal reunido a dicho efecto en fecha de 1990, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 27/1984, de 19 de julio. De conformidad con lo que se dispone en la Orden de fecha de 1990 por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos, se establece el siguiente

CONVENIO

D. Miguel Angel Ropero Sáez Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y D.

acuerdan:

- 1.— La obtención de una Ayuda a la investigación es de un año, no existiendo en ningún momento dependencia ni lazo laboral entre el receptor de la Ayuda y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja.
2.— La entrega de la cantidad aprobada se hará de la siguiente manera:
* Un primer plazo del 50% del total.
* El 25% de la cuantía global, a la entrega del informe semestral, con informe favorable del Director del Departamento correspondiente y Certificado del Director del Instituto de Estudios Riojanos.
* El 25% restante una vez entregado el trabajo, ya concluido y con el visto bueno del Director del Departamento y Certificado del Director del I.E.R.
3.— El investigador está obligado a dar cuenta del estado de su trabajo al Director del Departamento correspondiente en el momento en que éste lo solicite.
4.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, podrá rescindir la Ayuda concedida en el caso de incumplimiento por parte del investigador.
5.— La Comisión Ejecutiva del I.E.R. estudiará si procede o no su edición y en qué condiciones de extensión, lo cual se comunicará al investigador en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo en el I.E.R.
6.— En la publicación de aquellos trabajos que por concierto previo o rechazo no sean editados por el I.E.R. deberá constar en lugar destacado el siguiente texto: "Este trabajo ha contado con una ayuda a la investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Instituto de Estudios Riojanos".
7.— En caso de no publicarse quedará en depósito en los fondos no publicados de la Biblioteca del I.E.R., siendo necesario para su consulta por los investigadores el permiso del autor hasta transcurridos los 5 primeros años.

Logroño, a de de 1990

INVESTIGADOR

POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES Fdo.: Miguel Angel Ropero Sáez

Concedida una Beca de Formación de Personal Investigador de 1.200.000 de pts. a D..... para el desarrollo del trabajo de investigación "....." por el Tribunal reunido a dicho efecto en fecha de 1990, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 27/1984, de 19 de julio.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de fecha de 1990, por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos se establece el siguiente:

CONVENIO

D. Miguel Angel Ropero Sáez Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y D.

acuerdan:

- 1.— La duración de la Beca de F.P.I. es de un año, no existiendo en ningún momento dependencia ni lazo laboral entre el becario y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja.
2.— La dedicación al Centro durante el período de disfrute de la Beca no puede compaginarse con ningún otro trabajo remunerado; en todo caso, la realización de actividades eventuales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos.
3.— El Director del Departamento puede proponer la realización de trabajos al becario en beneficio de los objetivos del Instituto de Estudios Riojanos, que se hallan recogidos en el Decreto 27/1984, de 19 de julio, siempre que éstos tengan relación con el área de investigación a la que se dedique el becario, y conlleven méritos a su formación.
4.— El becario debe justificar las necesidades de investigación que le exigen el desplazamiento o la residencia temporal en otra localidad, para lo cual con el conforme del Director del Departamento correspondiente, obtendrá permiso del Director del I.E.R.
5.— La dotación de la ayuda económica consta de dos partes; una constituye la entrega trimestral de la cantidad asignada 250.000 pts., y otra de 192.000 pts., que se justificarán como gastos de investigación y cursos de doctorado.
6.— El becario se obliga a presentar al Director del Departamento al que se adscribe una memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Igualmente, está obligado a dar cuenta al Director del Departamento del estado de la investigación en el momento en que éste lo solicite.
7.— El incumplimiento de este convenio por causas personales, ajenas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, da lugar a la suspensión definitiva de la condición de becario, de su derecho a presentarse a la prórroga y a cualquier otra convocatoria de becas de investigación y a la suspensión de las entregas mensuales y de la cantidad que en concepto de gastos no hubiera sido consumida sea cual fuere su cuantía. En caso de que las causas aducidas por el becario conlleven, a juicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incumplimiento o dejación o una objetiva falta de interés por el trabajo, se propondrá el reintegro de las cantidades percibidas.
8.— El I.E.R. se reserva la prioridad de publicación del trabajo resultante sobre cualquier otra institución o persona física.
9.— En la publicación de aquellos trabajos que por concierto previo o rechazo no sean editados por el I.E.R. deberá constar en lugar destacado el siguiente texto: "Este trabajo ha contado con una Beca de Formación de Personal Investigador del Instituto de Estudios Riojanos y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja".
10.— La Comisión Ejecutiva del I.E.R., estudiará si procede o no su edición y en qué condiciones de extensión, lo cual se comunicará al investigador en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo en el I.E.R.
11.— En caso de no publicarse quedará en depósito en los fondos no publicados de la Biblioteca del I.E.R. siendo necesario para su consulta por los investigadores el permiso del autor hasta transcurridos los 5 primeros años.

Logroño, a de de 1990

EL BECARIO

POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES Fdo.: Miguel Angel Ropero Sáez

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Notificación de sentencia

III.A.296

En el Recurso número 852/86, interpuesto por "Electra de Logroño, S.A." contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, de fecha 30 de Julio de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, ha dictado el siguiente

FALLO: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto

por "Electra de Logroño, S.A.", contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 30 de Julio de 1986 que desestima recurso de reposición interpuesto por "Electra de Logroño, S.A.", contra la dictada por la misma Consejería en 4 de Marzo de 1986, sobre derechos de acometida eléctrica para viviendas, locales comerciales y bajos sitos en calle Villamediana, s/n, de Logroño, en expediente incoado por D. José Miguel Arambarri Terreno, en nombre y representación de edificio El Carmen, S.A. y por ende, declarar que las resoluciones impugnadas se ajustan a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Infracción simple por no atender primer requerimiento por documentación incompleta de tiempo y forma

III.B.488

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal

y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (BOE de 18 de Enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por un importe abajo indicado.

Dispone Vd. de un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportadas, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 8 de Mayo de 1990.— El Delegado de Hacienda Especial, Federico Pérez San Millán.

| MODELO-AÑO | DNI-CIF | NOMBRE | DOMICILIO | IMPORTE SANCIÓN |
|------------|-------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------|
| 101-87 | 016.337.743 | MAXIMO LANDER ZUDAIRE | AV CLUB DEPORTIVO, 8 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 101-87 | 016.488.302 | JOSE F MONTES TELLEZ | DQ VICTORIA, 77 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 101-87 | 013.192.415 | M PILAR VALDIVIELSO RUEZ | GRAL FRANCO, 66 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 201-88 | B26049072 | ARACOSTA SL | GRAL URRUTIA, 1 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 200-88 | A26036152 | COMERCIAL EGOR SA | POETA PRUDENCIO, 30 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 390-88 | 126035741 | ELKTON II SA | GRAL FRANCO, 4 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 390-88 | 017.685.815 | NARCISA GARCIA LANGA | VELEZ GUEVARA, 24 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 200-88 | A26050419 | RIOCASA COM.RIOJ.DE CAL. | CR ZARAGOZA KM 3 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 201-88 | A26040485 | RIOJA DECORACION SA | BARRIOCEPO, 37 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 201-88 | A26055525 | ROYO MARIN SA | HUESCA, 626 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 390-88 | 072.351.464 | FRANCO SESMA I ATBO | CHILE, 36 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 201-88 | A50095090 | SOL CUATRO SA | CIBUELA, 49 .-LOGROÑO | 10.000.- |
| 201-88 | A26004606 | TALLERES Y VENTAS SA | AV BURGOS, 36 .-LOGROÑO | 10.000.- |

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.522

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Transportes de Viajeros por Carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 8-5-90 de una parte, por las Asociaciones AETRAL, ATRSRYD y ARES DIV, en representación de las empresas del Sector, y, de otra, por UGT-RIOJA, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo concertan y ámbito funcional.

El presente Convenio ha sido negociado por UGT-RIOJA en

representación de los trabajadores y por las Asociaciones AETRAL, ATRSRYD y ARES DIV en representación de las Empresas del Sector, siendo de aplicación a todas aquellas empresas que comprendidas dentro de la Ordenanza Laboral de Transportes, se encuentren incluidas en la actividad del Transporte de Viajeros.

Artículo 2º.— Ambito territorial y personal.

El Convenio será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuviera su domicilio social fuera de ella.

Quedan afectados por el mismo, todos los trabajadores de las empresas reseñadas con anterioridad, que presten o hayan prestado servicios en las mismas durante el periodo de vigencia señalado en el art. 3, a excepción del personal comprendido en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Duración y vigencia.

La duración del presente Convenio se extienda en todos sus contenidos desde el día 1 de Enero de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1991, aún cuando su firma y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja fuese con posterioridad a la fecha de 1 de Enero de 1990.

Artículo 4º.— Denuncia.

La denuncia del Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses a la finalización de su vigencia. En caso contrario, el Convenio Colectivo se prorrogará automáticamente de año en año.

Artículo 5º.— Conceptos económicos y revisión.

Todos los conceptos económicos durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo se verán afectados:

— Para el año 1990: Incremento en todos los conceptos económicos en un 8% sobre tablas del año 1989 e incrementadas por la revisión del I.P.C. habido al 31-12-89. Para este año, se producirá revisión económica a partir

del 6% si el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) dado a conocer por el INE (Instituto Nacional de Estadística) al 31 de Diciembre de 1990 sobrepasase esta cifra del 6%, la revisión alcanzaría la diferencia entre la misma y el I.P.C. real.

— Para el año 1991: Incremento del 8% en todos los conceptos económicos. Una vez realizada la revisión del I.P.C. al 31-12-90, si la hubiere. Para este año, en todos los conceptos económicos, si ha lugar, se producirá una revisión económica si el I.P.C. al 31-12-91 publicado por el INE sobrepasase el 6%. La revisión alcanzaría la diferencia entre el I.P.C. real y el 6%.

Artículo 6º.— Compensación, absorción y condición más beneficiosa.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrá eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas. Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7º.— Vinculación a la totalidad.

El contenido del Convenio forma un conjunto unitario por lo que en el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de sus preceptos, éste quedaría sin eficacia en su totalidad.

TITULO II.— CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo a efectos de cómputo anual 1.820 horas para todo el personal. La reducción de 6 horas 27' se abonará en una jornada de libranza para el trabajador, a disfrutar por éste previo acuerdo entre partes (empresario y trabajador).

Esta jornada de libranza no será acumulable a los períodos de vacaciones.

Artículo 9º.— Definición de los tiempos efectivos de trabajo, de presencia y de espera.

A los fines del presente Convenio, la expresión "tiempos efectivos de trabajo" significa el tiempo dedicado por los Conductores asalariados:

a) A la conducción y a otros trabajos durante el tiempo de circulación del vehículo.

b) A los trabajos auxiliares que se efectúan en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, siendo su denominación como sigue: repostar, revisión niveles, repretar ruedas, carga y descarga, control de carga y descarga, preparación de la hoja de ruta, toma y deje del servicio, espera de carga y descarga, expedición de billetes, ayudas habituales a los operarios en el taller.

La denominación dada "tiempo de presencia", es aquél período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se halla a disposición de la empresa, sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo de trabajo, que a efectos del artículo 9.3 del Real Decreto 2001/83, de 28 de Julio, son los siguientes: expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicios para la toma del mismo, averías con vigilancia vehículo.

El tiempo regulado en el art. 17.2 del Real Decreto 2001/83, de 28 de Julio, denominado "de espera", en el cual el trabajador está en localidad distinta a la de principio o fin de trayecto y en la que no esté sujeto a la vigilancia del vehículo se efectuará por mitad.

Artículo 10º.— Horas extraordinarias.

Cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo se abonará con un incremento del 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

Artículo 11º.— Vacaciones, descanso semanal y festivos.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales.

Para la fijación del período de disfrute se determinará de común acuerdo entre empresario y trabajador, estableciendo de forma preferente al menos, quince días entre Junio y Septiembre y atendiendo para esta preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que comprenderá como norma general, el domingo y la tarde del sábado o la mañana del lunes. Si por razones técnicas u organizativas no fuera posible este período de descanso semanal, las horas trabajadas en festivo o en período de descanso semanal, se abonarán con un incremento del 75% sobre la hora ordinaria, salvo descanso compensatorio. Las empresas podrán sustituir esta fórmula de pago, por el abono de 2.500 Pts. en media jornada, ó 5.000 Pts. en jornada completa.

Artículo 12º.— Licencias y permisos.

En materia de licencias y permisos se estará a lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO III.— CONDICIONES SALARIALES

Artículo 13º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto

de salario base desde la fecha de vigencia establecida en el Convenio, las cuantías establecidas en las Tablas Salariales, que figura en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 14º.— Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias: Navidad, Verano y Participación en Beneficios, por un importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad. Las gratificaciones referidas se abonarán en las siguientes fechas: la Paga de Navidad antes del 31 de Diciembre de cada año, la de Verano antes del 30 de Junio de cada año y la de Beneficios, por años vencidos, antes del 15 de Marzo. Estas pagas pueden ser prorrateadas mensualmente.

Artículo 15º.— Aumentos por años de servicios.

Los trabajadores fijos disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, percibiendo de unos aumentos económicos y periódicos, por el tiempo de servicios prestados, con los porcentajes previstos en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral del sector.

Artículo 16º.— Pluses.

A) Nocturnidad: Las horas comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana se abonarán con un incremento del 25% del salario de la hora ordinaria, salvo que el salario se haya establecido en razón de que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

B) Transporte: Con la consideración de extrasalarial y sin que su cómputo afecte al complemento de antigüedad ni en las pagas extraordinarias, los trabajadores del sector sin distinción de categorías, percibirán la cantidad mensual de 6.927 Pts., en compensación a los desplazamientos desde su domicilio a las estaciones o centros laborales. La percepción de este Plus no conllevará movilidad geográfica.

Artículo 17º.— Dietas.

Las cuantías de las Dietas serán las siguientes: para los trabajadores que presten servicios en transportes regulares, la dieta será de 3.100 Pts., desglosada en 850 Pts. por comida, 850 Pts. por cena y 1.400 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno), o gastos que debidamente se justifiquen.

Para los trabajadores que presten servicios en transportes discrecionales, la dieta ordinaria será de 4.050 Pts., desglosada en 1.025 Pts. por comida, 1.025 Pts. por cena y 2.000 Pts. por pernoctación (alojamiento y desayuno), o en su defecto se abonarán los gastos debidamente justificados.

Para los trabajadores que presten servicios en transportes internacionales, se fija su abono a gastos pagados, previa justificación acreditativa del gasto efectuado.

TITULO IV.— CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18º.— Accidente y enfermedad.

En caso de incapacidad laboral transitoria, las empresas complementarán hasta el 100% del salario de los trabajadores en los siguientes supuestos:

A) En caso de accidente de trabajo, desde el primer día y durante un mes máximo.

B) En caso de baja que requiera hospitalización o intervención quirúrgica, desde la fecha de hospitalización o intervención y por un período de quince días máximo.

C) Por enfermedad común desde el primer día, si bien este supuesto será discrecional para la Empresa y sin que pueda considerarse discriminación el pago o no, a un determinado trabajador.

Artículo 19º.— Fallecimiento o invalidez.

Las empresas concertarán a partir del 1 de Enero de 1990 una Póliza de Seguros, para la cobertura de las siguientes contingencias que se abonarán al trabajador o a sus beneficiarios en caso de accidente de trabajo:

| | Pesetas |
|--|-----------|
| — Por Invalidez Permanente en grado de Total o Absoluta. | 2.000.000 |
| — Por muerte | 3.000.000 |

Igualmente las empresas abonarán los gastos de traslado del trabajador, en caso de fallecimiento fuera de su domicilio y por razones de trabajo, hasta su residencia habitual.

Artículo 20º.— Reconocimiento médico.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo y con la colaboración del Empresario, estarán obligados a pasar al menos un reconocimiento médico al año. Este será realizado a cargo de las Empresas y donde éstas lo estimen conveniente.

Artículo 21º.— Prendas de trabajo.

Los trabajadores estarán provistos de dos prendas de trabajo (buzos o batas) cada año. En caso de que por el uso normal requiera más prendas, le serán provistas, al igual que botas si trabaja con agua.

Artículo 22º.— Seguridad e Higiene.

Respecto a las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, por las empresas se velará el cuidado de las mismas en especial, las referentes a las condiciones de los vehículos, al objeto de prevenir posibles accidentes con los mismos. Los trabajadores, en especial los conductores vigilarán el cumplimiento de la normativa sobre el tabaco (Real Decreto 192/1989, de 4 de Marzo).

Artículo 23º.— Formación profesional en la empresa.

Habida cuenta del tamaño de las Empresas del sector y reconociendo la necesidad de una Formación Profesional que posibilite la cualificación de los trabajadores en beneficio de estos y de una dinámica más operativa

y competitiva de la empresa, ésta de compromete:

A) Conceder a los trabajadores cuando así lo soliciten, las horas necesarias sin que excedan de 100 al año, siendo retribuidas como se acuerde en el momento de la solicitud entre las partes firmantes del Convenio Colectivo.

Cuando la Formación fuese a iniciativa propia de la empresa ésta abonará la totalidad de las horas dedicadas a la misma.

El trabajador que disfrute de este beneficio deberá justificar ante la empresa la asistencia a clase o curso de capacitación.

B) El tiempo dedicado a la Formación Profesional, en todo caso, será controlado por el empresario y la representación de los trabajadores y/o en su defecto, por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

C) Cuando la Empresa forme al trabajador éste estará obligado a permanecer dos años en la misma.

Artículo 24º.— Acción Sindical.

En materia de Acción Sindical se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley 11/85, de 2 de Agosto).

Artículo 25º.— Empleo y contratación.

En cuanto al empleo y contratación temporal se refiere, siempre que se produzca un contrato, las empresas darán copia del mismo al trabajador contratado.

Artículo 26º.— Privación del permiso de conducción y multas.

Se gestionará la posibilidad de que la retirada del carnet se efectúe en los meses de menor actividad de la empresa y/o en el período de vacaciones del trabajador afectado, siempre con la percepción de su salario, salvo que la privación del permiso de conducir se derive de conducción negligente o estado de embriaguez.

Las multas derivadas del Código de Circulación por negligencia del conductor, serán abonadas por el mismo.

Artículo 27º.— Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

Se constituye una Comisión Paritaria que quedará integrada por seis vocales, tres en representación de los trabajadores que serán designados por UGT-RIOJA y otros tres en representación de las Empresas del sector, que serán designados uno por cada una de las Asociaciones representadas.

Las funciones de la Comisión serán la interpretación de la aplicación de la totalidad del Convenio, la vigilancia y cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio. También efectuará la revisión económica para el año 1991.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y será convocada con una antelación mínima de diez días.

Son miembros titulares de la Comisión Paritaria. los miembros de la

Comisión Negociadora, señalados a continuación y son miembros suplentes los restantes de la Comisión Negociadora:

EMPRESARIAL:

D. Julio Jiménez Rubio (AETRAL)
D. José Ignacio Jiménez Domínguez (ATERSRYD)
Dª Matilde Martínez Pueyo (ARESDIV)

SOCIAL:

D. José A. Martín Aparicio (UGT)
D. Crescencio Ibáñez Adán (UGT)
D. Felipe Hernández Moreno (UGT)

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (O.M. 20/03/71) y el R.D. 2001/83, de 28 de Julio (Anexo II) y disposiciones complementarias.

Disposición Final Segunda.— Los atrasos originados por el arranque de los efectos del presente Convenio desde el 1º de Enero de 1990 serán abonados, al menos, en dos mensualidades a partir de la fecha de su registro en la Oficina de Convenios y envío al Boletín Oficial de La Rioja para su publicación.

Disposición Final Tercera.— La propuesta de la representación de los trabajadores de ampliar a dos meses el cien por cien para casos de ILT por accidente laboral. La Patronal aduce y se acuerda, esperar a la publicación del Decreto que se tramita actualmente y por el cual las empresas del transporte deberán desligarse del INSS, y concertar con Mútuas. Este acuerdo se cumplimentará por la Comisión Paritaria.

Logroño, 8 de Mayo de 1990.

REGISTRO

Diligencia.— En esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Transportes de Viajeros de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 16 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO NUMERO I.— TABLAS SALARIALES MENSUALES Y ANUALES PARA EL AÑO 1.990 — C. VIAJEROS

| CATEGORIAS Y COEFICIENTES | SALARIO INICIAL BASE | PRORRATA 3 PAGAS EXTRAS | PLUS EXTRA-SALARIAL TRAS. | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL | VALOR HORA SIN ANTIGÜEDAD | |
|--|----------------------|-------------------------|---------------------------|---------------|-------------|---------------------------|-------|
| | | | | | | ORDIN. | 75% |
| PERSONAL SUPERIOR | | | | | | | |
| Jefe de Servicio (1,92) | 99.751 | 26.937,75 | 6.927 | 131.615,75 | 1.579.389 | 822 | 1.438 |
| Inspector Principal (1,7) | 88.321 | 22.080,25 | 6.927 | 117.328,25 | 1.407.939 | 728 | 1.273 |
| Inspector y Licenciado (1,92) | 99.751 | 24.937,75 | 6.927 | 131.615,75 | 1.579.389 | 822 | 1.438 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | | | |
| Jefe de Sección (1,52) | 78.970 | 19.742,50 | 6.927 | 105.639,50 | 1.267.674 | 651 | 1.139 |
| Jefe de Negociado (1,38) | 71.696 | 17.924 | 6.927 | 96.547 | 1.158.564 | 591 | 1.034 |
| Oficial Primera (1,2) | 62.344 | 15.586 | 6.927 | 84.857 | 1.018.264 | 514 | 899 |
| Oficial Segunda (1,15) | 59.747 | 15.586 | 6.927 | 81.610,75 | 979.329 | 492 | 861 |
| Auxiliar (1,02) | 52.992 | 13.118,25 | 6.927 | 73.167 | 878.004 | 437 | 764 |
| PERSONAL DE ESTACIONES Y ADMINISTRATIVO | | | | | | | |
| Jefe de Estación (1,43) | 74.293 | 18.573,25 | 6.927 | 99.193,25 | 1.197.519 | 612 | 1.071 |
| Taquillero/a (1,05) | 54.551 | 13.637,75 | 6.927 | 75.115,75 | 901.389 | 450 | 787 |
| Factor (1,05) | 54.551 | 13.637,75 | 6.927 | 75.115,75 | 901.389 | 450 | 787 |
| Mozo (1,01) | 52.473 | 13.118,25 | 6.927 | 72.518,25 | 870.219 | 432 | 757 |
| PERSONAL DE MOVIMIENTO | | | | | | | |
| Inspector (1,24) | 64.422 | 16.105,50 | 6.927 | 87.454,50 | 1.049.455 | 531 | 929 |
| Conductor Perceptor (1,2) | 62.344 | 15.586 | 6.927 | 84.857 | 1.018.284 | 514 | 899 |
| Conductor (1,2) | 62.344 | 15.586 | 6.927 | 84.857 | 1.018.284 | 514 | 899 |
| Cobrador (1,05) | 54.551 | 13.637,75 | 6.927 | 75.115,75 | 901.389 | 450 | 787 |
| PERSONAL DE TALLER | | | | | | | |
| Jefe de Taller (1,52) | 78.970 | 19.732,25 | 6.927 | 105.639,50 | 1.267.674 | 651 | 1.139 |
| Subjefe de Taller (1,36) | 70.657 | 17.664,25 | 6.927 | 95.248,25 | 1.142.979 | 582 | 1.019 |
| Contramaestre o Encargado (1,29) | 67.020 | 16.775 | 6.927 | 90.702 | 1.088.424 | 552 | 966 |
| Oficial Primera (1,26) | 65.461 | 16.365,25 | 6.927 | 88.753,25 | 1.065.039 | 540 | 944 |
| Oficial Segunda (1,17) | 60.786 | 15.196,50 | 6.927 | 82.909,50 | 994.914 | 501 | 877 |
| Oficial Tercera (1,06) | 55.071 | 13.767,75 | 6.927 | 75.765,75 | 909.189 | 454 | 794 |
| Peón Especializado (1,01) | 52.473 | 13.118,25 | 6.927 | 72.518,25 | 870.219 | 432 | 757 |
| Peón (1) | 51.953 | 12.988,25 | 6.927 | 71.868,25 | 862.419 | 428 | 749 |

| CATEGORIAS Y COEFICIENTES | SALARIO INICIAL BASE | PRORRATA 3 PAGAS EXTRAS | PLUS EXTRA-SALARIAL TRAS. | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL | VALOR HORA SIN ANTIGÜEDAD | |
|----------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------------|---------------|-------------|---------------------------|-----|
| | | | | | | ORDIN. | 75% |
| PERSONAL SUBALTERNO | | | | | | | |
| Guarda de Noche (1,01) | 52.473 | 13.118,25 | 6.927 | 72.518,25 | 870.219 | 432 | 757 |
| Lavacoches (1,01) | 52.473 | 13.118,25 | 6.927 | 72.518,25 | 870.219 | 432 | 757 |
| APRENDICES | | | | | | | |
| De 16 años (0,81) | 42.082 | 10.520,50 | 6.927 | 59.529,50 | 714.354 | 347 | 607 |
| De 17 años (0,86) | 44.680 | 11.170 | 6.927 | 62.777 | 753.324 | 368 | 644 |

ANEXO II

Para mejor conocimiento de las disposiciones sobre jornada específica del sector se transcriben a continuación las normas aplicables del Real Decreto 2.001/83, de 28 de Junio.

Artículo 9.1.— Para los transportes por carretera, ferroviarios o aéreos y para el trabajo en el mar, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador, aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la Empresa.

Los Convenios Colectivos determinarán en cada caso los supuestos concretos conceptuales como tiempo de presencia.

2.— En el tiempo efectivo será de aplicación la jornada de 40 horas semanales y los límites establecidos para las horas extraordinarias, salvo lo dispuesto por este Real Decreto para actividades concretas.

3.— Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que las de las horas ordinarias.

Artículo 15.— La jornada de trabajo en los transportes urbanos, podrá iniciarse o finalizarse, bien en los centros de trabajo o en alguna de las paradas efectuadas por los servicios.

Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.523

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales" de la Comunidad Autónoma de La Rioja suscrito con fecha 15-5-90 de una parte, por la Asociación de Empresarios de limpieza de edificios y locales de La Rioja, en representación empresarial, y, de otra, por Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Artículo 1º.— Partes Negociadoras.

El presente Convenio Colectivo, ha sido negociado y firmado por representantes de las Centrales Sindicales: Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) de una parte y representantes de la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja de otra.

Artículo 2º.— Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio, obliga a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las empresas referidas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. 1.— En los transportes interurbanos ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de cuatro horas, sin hacer una pausa, salvo que la condición de media hora más permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de 30 minutos, siendo susceptible de fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

2.— El tiempo total de conducción no podrá exceder de nueve horas diarias, salvo casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar de destino.

3.— En el transporte urbano el régimen de descanso en jornadas será el que establece con carácter general en el artículo 4.2 de la presente norma y el artículo 1 de la Ley 4/83.

Artículo 17.1.— En las Empresas de los sectores de transportes interurbanos, así como en los urbanos discretionales de viajeros, y en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte, y respecto del personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo y que realice trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de la presente norma.

2.— Respecto del personal referenciado en el apartado anterior podrá ampliarse la jornada ordinaria de trabajo con el tiempo de presencia, hasta un máximo de veinte horas a la semana.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1991, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio, excepto lo dispuesto en el artículo 14, que entrará en vigor el día 1 de julio de 1990 y 1 de enero de 1991, respectivamente.

Artículo 5º.— Denuncia.

La denuncia del presente Convenio, proponiendo su revisión o rescisión por cualquiera de las partes deliberantes y exclusivamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio, se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante producirse denuncia, y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo, el moderador que corresponda para la primera sesión; igualmente, serán vocales suplentes, los demás miembros que actuaran en la Comisión Negociadora del Convenio.

Se designarán como vocales:

a) Por los empresarios:
D. Santos Fernández Olano.
D. Miguel Angel Alvero Ruiz.
Dña. Mª del Mar Brera Lorenzo.

b) Por los trabajadores:
Dña. Amparo Rodríguez Díez.
Dña. Mª del Carmen Laya Reñares.
Dña. Micaela Ruiz Valdecantos.

Las funciones de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de

este Convenio.

2º.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, calle Hermanos Moroy, nº 8-4º, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora para la sesión y remitirá a las demás, el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores que tendrán voz pero no voto y el número de éstos, no será superior a dos por parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución, el carácter de vinculante en principio, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores, puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Paritaria, requerirá al menos, el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes.

Artículo 7º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio, forma un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su publicación, será considerado globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el referido Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 8º.— Garantías personales.

En todo caso, las empresas se obligan a respetar las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en su cómputo anual.

Artículo 9º.— Compensación.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 10º.— Absorción.

Las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de lo pactado en éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 11º.— Retribuciones.

El salario base mensual o diario para cada categoría profesional y para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, será el que se especifica en la Tabla Salarial que, como anexa, se acompaña al presente Convenio, resultado de incrementar en un 8,5% la Tabla de Salarios del Convenio vigente al 31 de diciembre de 1989.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, el incremento salarial, será el porcentaje resultante de la suma de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. en el conjunto nacional durante el año 1990 más 1,5 puntos, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña al presente Convenio más la revisión salarial para el año 1990 pactada en el artículo 28, caso de producirse ésta.

Dichos salarios base, corresponden a jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

Artículo 12º.— Plus de transporte.

Se establece en el presente Convenio, un plus de transporte de carácter extra-salarial, que será abonado a todo el personal sin distinción de categorías, por el concepto de plus de transporte y que consistirá en el abono de 175 pesetas por día realmente trabajado en su jornada completa. El personal que no realice la jornada completa, percibirá dicho plus en proporción al número de horas realmente trabajadas.

En dicha cantidad, se hallan incluidas las percepciones que correspondan en concepto de plus de distancia y transporte en los supuestos reseñados en el artículo 21 de la Ordenanza Laboral, dicho plus, será asimismo abonado aún cuando las empresas tuvieren establecidos sus propios medios de transporte.

El plus de transporte, no será percibido por los trabajadores durante los domingos y días festivos, pero sí durante el período de vacaciones.

En el plazo de 2 años, a contar del 1 de enero de 1991, la totalidad del importe de este plus de transporte, se convertirá en complemento salarial específico, sin repercusión ni adición sobre ningún concepto o módulo salarial de los conceptos salariales pactados en el Convenio o que se pacten en el futuro.

Artículo 13º.— Plus Salarial Lineal.

Se establece un Plus Salarial Lineal, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, sin distinción de categorías profesionales, con carácter de complemento salarial específico, sin repercusión ni adición sobre ningún concepto o módulo salarial de los pactados en el Convenio o que se pacten en el futuro.

El importe de este Plus Salarial Lineal, es de 90 pesetas por día realmente trabajado en jornada laboral completa. El personal que no realice jornada laboral completa, percibirá dicho plus en proporción al número de horas realmente trabajadas.

Este plus salarial lineal no será percibido por los trabajadores durante los domingos y días festivos, pero sí en el período de vacaciones.

Artículo 14.— Indemnización por Invalidez Permanente o Muerte.

Para los casos de muerte o Invalidez Permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, derivados de accidente laboral, las empresas garantizarán a sus trabajadores, a las personas que éstos designen y, en su defecto, a sus herederos legales, una indemnización por importe de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) pesetas a tanto alzado y por una sola vez, a cuyo efecto, las empresas podrán concertar por su cuenta, la correspondiente póliza de cobertura de riesgo con una Entidad Aseguradora. Los efectos de la variación de póliza establecida, entrarán en vigor el día 1 de julio de 1990, para los accidentes de trabajo que acaezcan a partir de la indicada fecha.

Hasta esta fecha estará en vigor la anterior cuantía de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio el importe de la indemnización se pacta en un millón ochocientos mil (1.800.000) pesetas.

Artículo 15º.— Antigüedad.

El complemento salarial de antigüedad, consistirá en trienios del 4 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, computándose el tiempo de servicio y la fecha de su abono, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ordenanza Laboral del ramo.

Este complemento salarial, se aplicará asimismo, a los trabajadores fijos discontinuos.

Artículo 16º.— Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

Sobre estas materias, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Ordenanza Laboral del ramo.

La Comisión Paritaria, estudiará o nombrará en el plazo de un mes a contar de la fecha de la firma del presente Convenio una Comisión especializada que estudie los puestos de trabajo que puedan ser afectados por estas características.

Artículo 17º.— Nocturnidad.

Las horas trabajadas en jornada nocturna, entendiéndose como tales, las realizadas entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base del presente Convenio, aplicado al número de horas nocturnas realizadas.

Artículo 18º.— Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria denominada de verano y otra de Navidad, por importe cada una de ellas, de treinta días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas los días 24 de junio y 23 de diciembre, o caso de ser festivos, en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Las citadas gratificaciones, serán prorrateadas por semestres naturales. El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, se le abonará la paga correspondiente al mismo, prorrateándose su importe en razón del tiempo trabajado.

Artículo 19º.— Participación en beneficios.

El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente, en concepto de participación de beneficios, el importe del salario base de 30 días más el complemento personal de antigüedad.

Quienes no presten servicio durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios, se comienza a devengar el primer año de vigencia del Convenio el día 1 de marzo de 1990, debiendo ser abonada el día 31 de marzo de 1991, siendo las fechas para el segundo año de vigencia las del 1 de marzo de 1991 y 31 de marzo de 1992 respectivamente. Si la fecha en que corresponde el abono, fuere festiva, se pagará la participación de beneficios, el día hábil inmediatamente anterior.

Quedan facultados los empresarios, para efectuar la paga de esta participación de beneficios, de forma mensual previo acuerdo con la representación Sindical de los trabajadores o con la mayoría simple de los mismos.

Artículo 20º.— Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada como partida, será durante 1990, de 1.800 horas de trabajo real y efectivo, en jornada semanal no superior a 40 horas de trabajo real y efectivo.

Para 1991, la duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada como partida, será de 1.795 horas de trabajo real y efectivo en jornada semanal no superior a 40 horas de trabajo real y efectivo.

Artículo 21º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán anualmente, de un período de vacaciones retribuidas, de 30 días naturales, la fecha de su disfrute se fijará en cada empresa de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, durante el primer trimestre del año, extendiéndose el período vacacional desde el mes de junio al mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en razón al tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes y computándose la fracción de mes superior a 15 días naturales como mes completo.

Artículo 22º.— Licencias retribuidas.

— 3 días naturales en caso de nacimientos de hijos.

— 1 día natural en caso de boda de hijos o padres en la fecha de la ceremonia.

— Para el resto de las licencias retribuidas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23º.— Ropa de trabajo.

Al margen de lo que señala la Ordenanza Laboral del sector, se entregará cuanta ropa sea necesaria, incluidos los pares de guantes precisos y como mínimo, una prenda al año.

Artículo 24º.— Período de prueba.

Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado, de dos semanas de duración durante el cual, cualquiera de las partes pueda dar por extinguida la relación laboral sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en los demás casos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25º.— Prestaciones por enfermedad o accidente.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común, tendrán derecho, a partir del día quinto y hasta el día veintavo inclusive del inicio del mismo, a que por la empresa le sea satisfecha la diferencia entre la prestación económica a que tuviere derecho por parte de la Seguridad Social y el 75% del importe del salario base de la tabla adjunta, más el Plus Salarial Lineal. A partir del día veintinavo, se le satisfará por la Empresa la diferencia entre la prestación económica a que tuviere derecho por parte de la Seguridad Social y el 100% del salario base de la tabla adjunta más el Plus Lineal. Esta prestación complementaria, tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria, fuera derivada de accidente laboral, la diferencia hasta el 100%, será abonada a partir del décimo día de baja, manteniendo la misma duración de tres meses.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo de carácter grave o que ocasione fractura o fisura de hueso u hospitalización, se aplicará la diferencia a que se alude en los párrafos anteriores, desde el primer día de baja y mientras dure ésta.

Durante el segundo año de vigencia del Convenio en todos los casos de I.L.T. derivado de accidente de trabajo, se aplicará la diferencia hasta el 100% a partir del primer día de baja y mientras dure ésta.

Artículo 26º.— Repercusión en precios.

La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de limpieza pactados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

Artículo 27º.— Acción Sindical en las empresas del sector.

La acción sindical en las empresas, se somete a las Leyes que sobre esta materia, estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:

a) Ningún trabajador, podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Central Sindical alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo Sindical Provincial o Nacional de una Central Sindical, previa justificación de ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo, el reintegro será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las empresas deberán comunicar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa, si lo hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las empresas con al menos un Delegado de Personal, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido Sindical o de interés laboral específico en la empresa, previa autorización de la misma, en el caso de discrepancias entre la empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

Artículo 28º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1990, un incremento superior al 6,75% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1991, operará la cláusula de revisión antedicha, en los términos siguientes: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara durante el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1991 un incremento superior respecto a la cifra que resultó de dicho IPC durante el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de primero de Enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los

aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial, caso de producirse, se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1990 durante el primer trimestre de 1991, y la correspondiente a 1991 durante el primer trimestre de 1992.

Cláusula Adicional Primera.— Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 17-3-76.

Cláusula Adicional Segunda.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de enero de mil novecientos noventa, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cláusula Adicional Tercera.— Ambas partes deliberantes, se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades competentes, los posibles casos de intrusismo que se comprueben en el sector.

Cláusula Adicional Cuarta.— Con el fin de conservar puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la empresa cesante, lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad; en otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la de contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en situación de I.L.T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, Excedencia o Vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que los mencionados trabajadores, hayan realizado su actividad en dicho centro en el período de tiempo establecido en el punto primero anteriores a su I.L.T., Excedencia, Vacaciones o Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados, compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente, tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a la plantilla, al personal afectado de la primera empresa de limpieza.

6.— En el caso de que la empresa de Limpieza, hubiere tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente le fuera rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria de limpieza, habrá de incluir, en su plantilla a todo el personal empleado en dicho centro, incluido aquél que en su día quedó afectado por la reducción, siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados laboralmente, con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere, liquidación y saldo de salarios, antigüedad, pagas, pluses, jornada y horarios y relación de personal de dicho centro por conducto notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese en la empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquéllas anomalías como consecuencia de diferencias salariales o de infractotización a la Seguridad Social de las que fueran responsables la empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias empresas, las vacaciones que le correspondan, las disfrutará en un mismo período de tiempo en todas ellas, que coincidirán con el de la empresa donde más horas trabaje, quién deberá ponerse de acuerdo con las otras empresas para que el trabajador pueda tener un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

En relación con las Delegadas de Personal y miembros del Comité de Empresa, cuando por aplicación del presente anexo pasen a depender en su jornada laboral de más de una empresa, seguirán ostentando la condición de Delegado en todas ellas, cuando sigan trabajando en la empresa en que originariamente hubiera sido elegida la mitad o más de la mitad de la jornada.

Cláusula Adicional Quinta.— Se establece para todo el personal del Sector con carácter obligatorio, un reconocimiento médico anual.

Cláusula Adicional Sexta.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 18 de Julio de 1989, firmado por la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 22 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL — 1990

| <u>Categorías</u> | | | |
|--------------------------------------|----------------|-----------------|--------------|
| <u>GRUPO I</u> | | | |
| <u>A) SUBGRUPO I</u> | <u>MENSUAL</u> | <u>QUINARIO</u> | <u>ANUAL</u> |
| a) Director | 106.562,- | | 1.618.680,- |
| b) Director Comercial | 96.513,- | | 1.467.945,- |
| c) Director Administrativo | 96.513,- | | 1.467.945,- |
| d) Jefe de Personal | 96.513,- | | 1.467.945,- |
| e) Jefe de Oficinas | 96.513,- | | 1.467.945,- |
| f) Jefe de Servicios | 96.513,- | | 1.467.945,- |
| <u>B) SUBGRUPO II</u> | | | |
| a) Titulado Grado Superior | 87.385,- | | 1.331.025,- |
| b) Titulado Grado Medio | 81.293,- | | 1.239.645,- |
| c) Titulado Laboral o Profesional .. | 73.986,- | | 1.130.040,- |
| <u>GRUPO II</u> | | | |
| a) Jefe Administrativo 1ª | 83.423,- | | 1.271.595,- |
| b) Jefe Administrativo 2ª | 80.377,- | | 1.225.905,- |
| c) Cajero | 76.422,- | | 1.166.580,- |
| d) Oficial 1ª Administrativo | 73.986,- | | 1.130.040,- |
| e) Oficial 2ª Administrativo | 68.907,- | | 1.053.855,- |
| f) Auxiliar Administrativo | 63.939,- | | 979.335,- |
| g) Telefonista | 62.427,- | | 956.665,- |
| h) Obrero | 62.427,- | | 956.665,- |
| i) Aspirante | 48.654,- | | 750.060,- |
| <u>GRUPO III</u> | | | |
| a) Encargado General | 78.246,- | | 1.193.940,- |
| b) Supervisor o Enc. Zona | 73.715,- | | 1.125.975,- |
| c) Supervisor o Enc. Sector | 70.638,- | | 1.079.820,- |
| d) Encargado Grupo o Edificio | | 2.070,- | 962.100,- |
| e) Responsable de Equipo | | 1.980,- | 921.150,- |
| <u>GRUPO IV, V y VI</u> | | | |
| a) Ordenanza | 58.885,- | | 903.525,- |
| b) Almacenero | 58.000,- | | 890.250,- |
| c) Listero | 58.000,- | | 890.250,- |
| d) Vigilante | 58.000,- | | 890.250,- |
| e) Botones | 46.887,- | | 723.555,- |
| f) Conductor | | 2.328,- | 1.079.490,- |
| g) Especialista | | 2.232,- | 1.035.810,- |
| h) Oficial | | 2.232,- | 1.035.810,- |
| i) Peón Especializado | | 1.994,- | 927.520,- |
| j) Ayudante | | 1.994,- | 927.520,- |
| k) Limpiadora | | 1.933,- | 899.765,- |
| l) Peón | | 1.933,- | 899.765,- |
| m) Aprendiz | | 1.564,- | 731.870,- |

NOTA: El incremento salarial operado en el año 1990, representa un aumento del 8,50% sobre los salarios o tablas vigentes al 31-12-89.

A efectos de repercusión en precios, se hace constar que las mejoras salariales y sociales pactadas en el Convenio para el 1º año de vigencia del mismo, incluido el 1,90% de la cláusula de revisión establecida en el Convenio de 1989, representan para las empresas del Sector, un incremento en los costos del 12,26%.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Urgente ocupación de bienes para continuación de explotación minera por cerámica Tarragona S.A. III.B.542

De acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-58 y su Reglamento, se señala el próximo día 19 de Junio y a las 12,00 horas, en el Ayuntamiento de Alfaró, para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de los terrenos afectados por el Expediente de Urgente Ocupación y Expropiación Forzosa de los bienes y derechos solicitado por CERAMICA TARRAGONA S.A., necesarios para la continuación de los trabajos de explotación de la concesión minera "TARRACO" nº 3.367, de la que es titular, y cuya utilidad pública y derecho de ocupación por el procedimiento de urgencia ha sido acordada por el Consejo de Ministros en fecha 30 de Marzo de 1990.

Terrenos afectados:

— Parcela 36, Polígono 26, de 25.800 m2 de superficie y propiedad de Dª Carmen Diez Malumbres, en término municipal de Alfaró (La Rioja).

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la expropiación y hasta el momento del levantamiento del Acta Previa puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada.

Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1989 III.C. 792

Presentadas la cuenta general del presupuesto, así como la de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días más.

Agoncillo, a 22 de mayo de 1990.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.794

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina (La Rioja) hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Casalarreina, a 14 de mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del expediente 1/90 de modificación de créditos III.C.809

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 1/1990 relativo a la primera operación de modificación de créditos en el Presupuesto General Municipal para 1990 junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la corporación en Sesión Plenaria celebrada el día 23 de Mayo del presente año, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja con objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada.

En Haro a 25 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

Imposición y Ordenación de Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de creación de infraestructura (red de saneamiento y distribución de agua) en travesía Casalarreina ó Avda. Santo Domingo III.C.810

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de Mayo de 1990, acordó la imposición y ordenación, así como la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora, de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras de creación de infraestructura (red de saneamiento y distribución de agua) en travesía Casalarreina ó Avda. Santo Domingo de esta ciudad.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las oficinas

municipales. Así mismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado período de exposición al público.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Haro, a 25 de Mayo de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Exposición pública del expediente sobre escudo y bandera de municipio
III.C.795

Don Oscar Fernández Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Hormilla (La Rioja), habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión Ordinaria de 24 de abril de 1990, el Escudo y la Bandera representativos del Municipio de Hormilla.

Hace saber: Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Hormilla, a 24 de mayo de 1990.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990
III.C.796

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huercanos (La Rioja) hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Huércanos, a 18 de mayo de 1990.— El Alcalde.

Alteración de la calificación jurídica de varios bienes
III.C. 797

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 8 de mayo de 1990 la alteración de la calificación jurídica de bienes patrimoniales y su calificación como bienes de uso público de los dos patios situados en la calle Solana, 13, uno a la derecha del almacén municipal de 35 metros cuadrados y otro a su izquierda de 20 metros cuadrados; se hace público por plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8,2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Huércanos, a 16 de mayo de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública del proyecto de urbanización de la calle Era y otras
III.C. 798

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día ocho de Mayo del presente año, el Proyecto Técnico denominado "Urbanización de C/ Era y Otras", redactado por el Arquitecto D. Marcelino J. Magaña Izco, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. Considerándose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se produjese reclamación o alegación alguna.

Huércanos, a 16 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Constitución del derecho de superficie sobre un solar de propiedad municipal en favor de Asprodema-Rioja
III.C.799

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de

Junio de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la Constitución del derecho de superficie en la parcela 72.1, propiedad municipal, de 3.500 m2. de superficie y sita en el Polígono de la Portalada, en favor de la Asociación Promotora del Deficiente Mental Adulto (Asprodema-Rioja), para la construcción de un edificio destinado a Centro Especial de Empleo, con las cláusulas descritas en el expediente de su razón.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, computado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 21 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

Notificación

III.C.800

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados su inclusión en el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y las cantidades que les han sido liquidadas.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Forma de ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conforme por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en período voluntario.

Por giro postal.

Recursos: Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente si fuere expreso, y si no fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

Titular: Insausti Herce Miguel Angel
D.N.I./C.I.F.: 16.507.600
Domicilio: Lardero, 27-3º B
Nº Liquidación: 90/344
Hecho imponible: Impuesto sobre circulación de vehículos LO-0490-J (remolque)
Importe: 2.322 ptas.

Titular: Sáenz Espinosa Pedro
D.N.I./C.I.F.: 16.534.584
Domicilio: Avenida de la Paz, 5-8º A
Nº Liquidación: 90/1968
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica LO-8413-J
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Angulo Martín Fenando
D.N.I./C.I.F.: 16.500.181
Domicilio: Saturnino Ulargui 10, CS
Nº Liquidación: 90/2248
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica LO-8587-J
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Uzuriaga Mendez Luis
D.N.I./C.I.F.: 16.542.610
Domicilio: Cofradía del Pez, 1-3º Izda
Nº Liquidación: 90/2275
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica LO-8596-J
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Chavarri Barahona José Nicolas
D.N.I./C.I.F.: 16.493.030
Domicilio: Gran Vía 50, Esc. I, 4º-6

Nº Liquidación: 90/3268
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-9247-F
Importe: 13.200 ptas.

Titular: Sanz García Miguel Angel
D.N.I./C.I.F.: 16.498.150
Domicilio: Calahorra, 13-3º C
Nº Liquidación: 90/3300
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
VI-8000-E
Importe: 2.000 ptas.

Titular: Alonso Hijelmo José Manuel
D.N.I./C.I.F.: 16.514.727
Domicilio: Marqués de Murrieta, 6-2º DR
Nº Liquidación: 90/3608
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
Z-4284-F
Importe: 5.400 ptas.

Titular: López Gómez Isidro
D.N.I./C.I.F.: 16.542.397
Domicilio: Padre Marín, 17-4º Iz.
Nº Liquidación: 90/3986
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-6168-F
Importe: 6.700 ptas.

Titular: Santa San Martín Vicente
D.N.I./C.I.F.: 16.498.272
Domicilio: Duques de Nájera, 6-6º D.
Nº Liquidación: 90/4018
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-9362-J
Importe: 18.800 ptas.

Titular: De Juan Ortega Bernardo
D.N.I./C.I.F.: 51.400.553
Domicilio: Somosierra, 54-CS
Nº Liquidación: 90/4032
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
M-0116-BV
Importe: 2.000 ptas.

Titular: Chavarría Gómez de Segura Rita Yolanda
D.N.I./C.I.F.: 16.538.150
Domicilio: Carmen Medrano, 19-7º D
Nº Liquidación: 90/4064
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-25090
Importe: 2.000 ptas.

Titular: Chavarría Gómez de Segura Rita Yolanda
D.N.I./C.I.F.: 16.538.150
Domicilio: Carmen Medrano, 19-7º D
Nº Liquidación: 90/4066
Hecho imponible: Impuesto Municipal sobre circulación LO-25090
Importe: 2.621 ptas.

Titular: Santamaría Alonso Fenando
D.N.I./C.I.F.: 21.614.914
Domicilio: Salamanca, 36 CS
Nº Liquidación: 90/4274
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-9806-J
Importe: 11.400 ptas.

Titular: Jimeno Martínez Juan Alberto
D.N.I./C.I.F.: 16.532.210
Domicilio: Huesca, 59 CS
Nº Liquidación: 90/4873
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-2597-E
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Gómez Rodríguez José Antonio
D.N.I./C.I.F.: 80.132.548
Domicilio: Teniente Coronel Santos Ascarza, 8-4º-1
Nº Liquidación: 90/4894
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-6657-E
Importe: 700 ptas.

Titular: Transportes Hernández Moreno S.L.
D.N.I./C.I.F.: B26113324

Domicilio: Gonzalo de Berceo, 40-1º D
Nº Liquidación: 90/4914
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
M-950863-E
Importe: 23.500 ptas.

Titular: Palacios Benito Adolfo
D.N.I./C.I.F.: 16.512.580
Domicilio: Camino de la Magdalena 0-CS
Nº Liquidación: 90/5559
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
M-3939-HK
Importe: 6.700 ptas.

Titular: Apellaniz Gallego Mario J.
D.N.I./C.I.F.: 16.509.330
Domicilio: Chile, 27-2º D
Nº Liquidación: 2771/89
Hecho imponible: Impuesto Municipal sobre circulación LO-6774-I
Importe: 9.028 ptas.

Titular: Sanz González Luis
D.N.I./C.I.F.: 11.391.832
Domicilio: Somosierra, 10-4º DR
Nº Liquidación: 2914/89
Hecho imponible: Impuesto Municipal sobre circulación LO-0126-J
Importe: 7.970 ptas.

Titular: Natividad Blázquez Ricardo
D.N.I./C.I.F.: 51.308.147
Domicilio: Avda. Viana, 3 CS
Nº Liquidación: 6885/90
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-0597-E
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Castellanos Castellanos Vicente
D.N.I./C.I.F.: 16.506.549
Domicilio: San José de Calasanz, 14-4º A
Nº Liquidación: 6890/90
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-0320-F
Importe: 11.400 ptas.

Titular: Sanchez Marín José Evaristo
D.N.I./C.I.F.: 16.540.019
Domicilio: Huesca, 61 CS
Nº Liquidación: 6922/90
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-0758-G
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Villar Viguera Mario
D.N.I./C.I.F.: 16.543.506
Domicilio: Gonzalo de Berceo, 40 CS
Nº Liquidación: 7093/90
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-0902-K
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Pérez Espinosa José
D.N.I./C.I.F.: 16.434.998
Domicilio: Gran Vía del Rey Carlos I, 57-7º D
Nº Liquidación: 7323/90
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
VI-5786-A
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Pérez Espinosa José
D.N.I./C.I.F.: 16.434.998
Domicilio: Gran Vía del Rey Carlos I, 57-7º D
Nº Liquidación: 7325/90
Hecho imponible: Impuesto sobre circulación de vehículos VI-5786-A
Importe: 14.234 ptas.

Titular: Ruiz Jiménez María Rosacio
D.N.I./C.I.F.: 16.507.445
Domicilio: Avenida de la Paz, 41 CS
Nº Liquidación: 7328/90
Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LO-3411-E
Importe: 5.400 ptas.

Titular: Morillas Mellano Antonio
D.N.I./C.I.F.: 26.445.250
Domicilio: Quintiliano, 16-4º Dr.

Nº Liquidación: 7556/90
 Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
 LO-2343-C
 Importe: 10.881 ptas.

Titular: Valiño Sanchez Ramón
 D.N.I./C.I.F.: 32.169.064
 Domicilio: La Cigüeña, 15-3º CT
 Nº Liquidación: 8549/90
 Hecho imponible: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
 LO-1851-H
 Importe: 5.400 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Exposición pública del Proyecto Técnico de Alumbrado público en la localidad de Valgañón, 1ª fase III.C.801

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha de 9 de Mayo de 1990, el Proyecto Técnico denominado "Alumbrado Público en la localidad de Valgañón, 1ª fase", redactado por el Ingeniero D. Luis Mª López, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.
 Valgañón, 23 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.799

Edicto

IV.796

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Ramón García Gómez contra la resolución de 13 de Marzo de 1990 del Consejo General de Colegios Farmaceuticos de España, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente; contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmaceuticos de La Rioja, de fecha 27 de Enero de 1989, por el que se autorizó a Don Manuel Serrano Ortega la apertura de una puerta en su oficina de farmacia sita en Marqués de Vallejo número 2 por la calle Muro de la Mata número 6 de Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Saez Morga, en nombre y representación de Dª María Carmen Palacios Brioso, como tutora de su hijo D. Marcos Antonio Rezola Palacios, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 25 de Abril de 1990 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos -Plus Valía- practicada en el expediente núm. 89/4452-05.

Este recurso lleva el número 90/90.
 Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Este recurso lleva el número 95/90.
 Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Logroño, a 21 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.797

Edicto

IV.800

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Florian Gómez Soria, en nombre y representación de D. Luis Miguel Dorronsoro Allo, contra Resolución de 12 de Febrero de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que desestimando el recurso de Reposición inerpuesto contra la Resolución de 29 de Julio de 1988, conformaba la misma, imponiendo al recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo de 15 días, como autor de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.h del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Saez Morga, en nombre y representación de Dª María Carmen Rezola Palacios, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de logroño, de fecha de 25 de Abril de 1990, y nueva Liquidación núm. 90/9466, al estimar parcialmente el recurso de Reposición interpuesto contra la Liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos -Plus Valía-, practicada en el expediente núm. 89/4452-03.

Este recurso lleva el número 81/90.
 Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Este recurso lleva el número 97/90.
 Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Logroño, a 21 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.798

Edicto

IV.801

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Entidad Mercantil Bodegas Martínez Lacuesta S.A., contra Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Haro, de fecha 27 de Marzo de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 6 de Febrero de 1990, referente a la liquidación de la Tasa de Alcantarillado Municipal, correspondiente a los ejercicios de 1986 y 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 22 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Saez Morga, en nombre y representación de Dª María Ignacia Rezola Palacios, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de logroño, de fecha de 25 de Abril de 1990, y nueva Liquidación núm. 90/9460, al estimar parcialmente el recurso de Reposición interpuesto contra la Liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos -Plus Valía-, practicada en el expediente núm. 89/4452-01.

Este recurso lleva el número 91/90.
 Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Este recurso lleva el número 99/90.
 Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Logroño, a 22 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.808

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 262.— En la Ciudad de Burgos, a 12 de Mayo de 1990.

Vistos por esta Sección de la Iltra. Audiencia Provincial de Burgos en juicio oral y público los presentes autos que llevan el número 894/1988 de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el procedimiento civil núm. 339/1984 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño, seguido por los trámites de los juicios declarativos sumarios y especiales; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, en concepto de apelantes, Don Enrique Feriche Royo y Doña Benedicta Ochoa Pérez, defendidos por el Letrado Don Enrique Feriche Royo y representados por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Alvarez Omaña; y de otra, y, en concepto de apelada, posteriormente adherida a la apelación, la compañía mercantil "Banco de Santander, S.A.", defendida por el Abogado Don Angel Lor Ballabriga y representada por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón; sin que en esta alzada compareciesen ni la compañía mercantil "Nedi-Ochoa, S.A.", ni Don Luis Ochoa Pérez, Doña Elena Sáez Muntión, Don Victoriano Ochoa Urzay y Doña María del Pilar Olarte de Miguel, declarados en rebeldía ya en la primera instancia, por lo que las actuaciones a ellos referidas debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de cantidad proveniente de documentación que lleva aparejado el despacho de ejecución; siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Alvarez Omaña en la representación que tiene acreditada en autos y estimando como estimamos el interpuesto como adherido por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en la representación que igualmente ha demostrado ostentar con arreglo a derecho, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia dictada el día 30 de Mayo de 1988 por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño en el sentido de condenar a todos los demandados a que paguen solidariamente los intereses de las cantidades que como principales deben satisfacer, así como a que, del mismo modo solidario, paguen las costas procesales causadas en la primera instancia, confirmando en los restantes pronunciamientos la aludida resolución definitiva; y condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por esta resolución y a cumplirla. Las costas procesales de esta segunda instancia se imponen a Don Enrique Feriche Royo y a Doña Benedicta Ochoa Pérez.

Devuélvase los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia, al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que a los comparecidos en autos será mediante entrega a sus Procuradores de copia de la presente resolución debidamente autenticada, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio, Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso Nedi-Ochoa, S.A., D. Luis Ochoa Pérez y Dª Elena Sáenz Muntión y D. Victoriano Ochoa Urzay y Dª María del Pilar Olarte de Miguel, expido y firmo la presente en Burgos, a 21 de Mayo de 1990.

Sentencia

IV.809

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados Don Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 199.— En la Ciudad de Burgos, a 9 de Abril de 1990.

En el Rollo de Apelación 808 de 1988, dimanante de menor cuantía número 97 de 1987, sobre tercería de dominio, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de Mayo de 1988, ha comparecido como demandado-apelante, Banco Simeón, S.A., con domicilio en Vigo, representado por la Procuradora Dª Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado D. Juan Soriano Jiménez; no habiendo comparecido el

demandado-apelado, D. Generao Félix Bella Azcona, mayor de edad, y vecino de Calahorra, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, de fecha 3 de Mayo de 1988, que se confirma; se hace imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de Procedencia, para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección, certifico.— Román García Maqueda Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al apelado no personado en el recurso, D. Genaro Félix Bella Azcona, expido y firmo la presente en Burgos, a 21 de Mayo de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.802

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 189/90, seguidos a instancia de Pedro San Martín Matute, contra la empresa, C. Riojana Seguridad y Protección, S.L., en reclamación por despido se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

"Que, estimando la demanda interpuesta por Pedro San Martín Matute; contra la empresa, C. Riojana Seguridad y Protección, S.L. debo declarar y declaro nulo el despido del trabajador efectuado el día 21 de Enero de 1990, condenando a la demandada a que proceda a la inmediata readmisión del actor, y además, le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que aquella tenga lugar.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, más, el depósito de 2.500 ptas., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18, de Recursos de Suplicación de Iber Caja de esta ciudad, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral Vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, C. Riojana Seguridad y Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 22 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.810

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 224/90 seguidos a instancia de D. José Luis Pérez Caballero contra las demandadas INSS; TGSS; COVINOSA y Riojana de Prod. Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación por Invalidez Permanente Absoluta, he acordado citar a las demandadas COVINOSA y Riojana de Prod. Sociedad Cooperativa Limitada, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de Junio de 1990, a las 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados COVINOSA y Riojana de Prod. Sociedad Cooperativa Limitada, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de emplazamiento*

IV.803

En virtud de lo que tiene acordado en Providencia de esta misma fecha el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº uno de Logroño en Autos de Divorcio seguidos ante este Juzgado señalado con el nº 72/90 a instancia de Dª Milagros González Sarasa García contra D. Fernando José Ocariz Pascual se emplaza el citado demandado para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Fernando José Ocariz Pascual, expido el presente en Logroño a 17 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.811

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio verbal Civil nº 54/90, seguido en este Juzgado a instancia de D. Máximo Fernández Martínez, contra D. Angel Angulo Herrera, D. José Angulo Herrera y Seguros Previsión Española S.A. se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En la ciudad de Logroño a 24 de Abril de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 54/90 a instancia de Máximo Fernández Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.307.179, domiciliado en Rua Vieja nº 44, (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por la Letrado Dª Lourdes Briones Duñabeitia contra Angel Angulo Herrera, con D.N.I. nº 16.524.619, domiciliado en El Cristo nº 4-1º, Lardero (La Rioja) declarado en estado legal de rebeldía procesal, José Angulo Herrera con D.N.I. nº 26.505.427 domiciliado en Gallarza nº 3, Lardero (La Rioja) y Seguros Previsión Española S.A. domiciliado en Paseo de Colón nº 26, Sevilla representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendida por el Letrado D. Enrique Ferechi Royo; y:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Máximo Fernández Martínez contra D. Angel Angulo Herrera, D. José Angulo Herrera y la entidad de seguros Previsión Española S.A., así como la demandada reconvenicional formulada por los dos últimos demandados citados contra el actor, debo absolver a unos y otros de las pedimentos contra ellos formulados; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.— Notifíquese la sentencia al demandado rebelde como a los de su clase si no se solicitara se hiciera en otro forma.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y formo.— Firmado y rubricado”.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Angulo Herrera, expido el presente en Logroño a 18 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.812

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Verbal Civil nº 16/90, seguido en este Juzgado a instancia de D. Santiago Arandia Verano, contra D. Esteban Alesón Izquierdo y Cía de Seguros Mutua Madrileña Automovilista, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.— En la ciudad de Logroño a 25 de Abril de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 16/90 a instancia de Santiago Arandia Verano con D.N.I. número 16.519.193 domiciliado en Travesía del Cristo nº 6-1º, Viana (Navarra) representado por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Purón Picatoste, contra Esteban Alesón Izquierdo, con D.N.I. número 16.458.382 domiciliado en Hermanos Hircio nº 6-7º, Logroño representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Rafael José D'ors Lois, y Mutua Madrileña Automovilista, domiciliada en Almagro nº 9, Madrid declarada en estado legal de rebeldía procesal, y:

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Santiago Arandia Verano contra D. Esteban Alesón Izquierdo y la entidad “Mutua Madrileña Automovilista” debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la suma total de seiscientos dos mil trescientas sesenta pesetas (620.360) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de esta resolución, hasta su total cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma que está legalmente dispuesto para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder

Judicial. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Mutua Madrileña Automovilista, expido el presente en Logroño, 18 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.813

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición nº 10/90, a instancia de la Comunidad de Proprietarios “San Isidro” de Varea (Logroño), representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón contra D. Miguel A. Lacarra Hijazo, Dª Ricarda Muro, D. Balbino del Hoyo Valle, Dª María Luisa Gil Peña, D. Juan Guerreros González, Dª Carmen Alvarez Alvarez, D. Francisco Carpintero Martínez y Dª Milagros Machain Larrea, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a los herederos y herencia yacente de la demandada fallecida Dª Carmen Alvarez Alvarez, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que sin lo lo verifiquen serán declarados rebeldes.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que sirva de emplazamiento en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de la demandada fallecida Dª Carmen Alvarez Alvarez, expido el presente en Logroño a 22 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.814

Dª. Mª. Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado en el número 222/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: Logroño a 15 de Mayo de 1990. La Ilma. Sra. Dª. Mª. Sol Valle Alonso, Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros y defendido por el Letrado D. José Peche Echevarria contra D. Luis González Miguel, Dª Mª del Carmen Pérez Pérez, D. Daniel González Maleta y Dª Mª Victoria Miguel Aransay declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hace trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Luis González Miguel, Dª Mª del Carmen Pérez Pérez, D. Daniel González Maleta y Dª Mª Victoria Miguel Aransay y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Caja Postal de Ahorros de las responsabilidades porque se despatchó o sea por la cantidad de cuatrocientas treinta y seis mil treinta y ocho peseta de principal y doscientas mil calculadas para sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva y tenga lugar la notificación de sentencia, haciendo saber a los demandados D. Luis González Miguel, Dª Mª del Carmen Pérez Pérez, D. Daniel González Maleta y Dª Mª Victoria Miguel Aransay, pueden interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días libro el presente que firmo en Logroño, a 21 de Mayo de 1990.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO*Cédula de requerimiento*

IV.804

En cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas 889/89, seguido por daños tráfico se requiere al inculpado José Cid Novoa cuyo último domicilio lo fué en calle Laurel (Bar Cid) hoy en ignorado paradero para que haga efectivas las cantidades que a continuación se detallan; en el plazo de quince días.

Indemnización a Luis María González 59.648 ptas.

La indemnización devengará el interés legal del 11% desde la fecha de la sentencia (14-3-90) hasta su total pago, es decir ... ptas diarias.

Logroño a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.805

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 1970/89 sobre lesiones en agresión se cita a Gerard Montoya Hermosa cuya última residencia era Doce Ligero 14-1º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación

en el Boletín Oficial de La Rioja comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño a 18 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.806

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº seis de los de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio ordinario declarativo de menor cuantía nº 63/90 a instancia de Ricardo Vaquero S.A., contra Bussiness 2.000 S.A., domiciliadas en Irún y Logroño, respectivamente, sobre reclamaciones de cantidad; por medio del presente y por tenerlo así acordado en indicado procedimiento, se cita al Sr. Representante Legal de la demandada Russiness 2.000 S.A., actualmente en ignorado paradero, para que a las once horas de los días 4 y 6 de Junio próximo, en primera y segunda citación, respectivamente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar confesión judicial en indicado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no acudir a ninguno de los dos señalamientos podrá ser tenido por confeso.

Logroño, 17 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

IV.807

D. Alfonso Tello Abadía, Juez de Instrucción nº 2 de los de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio de faltas nº 811/89, por amenazas, por parte de un obrero al serle entregada por un socio y Jefe de personal una carta de despido.

Por el presente se cita a Sergio Garín Torres, actualmente en ignorado paradero a Juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de éste Juzgado, sito en Avda. Numancia nº 26-1º planta de esta ciudad, el próximo día 21 de Junio a las 13,30 horas.

Dado en Calahorra, a 21 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 31 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.815

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 671/89-A, a instancia de Gesfincó S.A., representada por el Procurador D. Santos Olarte Terreros contra Dª Benita Lerena Alonso, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán bajo las siguientes condiciones.

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 11 de Octubre de 1990 a las 10,10 horas

Tipo de licitación: 3.500.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 8 de Noviembre de 1990 a las 13,30 horas
Tipo de licitación: 2.625.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 20 de Diciembre de 1990 a las 4,40 horas sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Con el propósito de agilizar el desarrollo de la subasta evitando trámites contables superfluos y en beneficio de los propios licitadores, se ruega a estos que efectuen sus depósitos en la mesa del Juzgado, inmediatamente antes del inicio de su celebración, bien en efectivo o bien mediante cheque conformado por la entidad bancaria librada, o cheque bancario.

De no realizarlo así, los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid.— Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Agencia Urbana nº 40 sita en C/ Capitán Haya nº 55.— Número de expediente o Procedimiento: 2459000180671-89A. En tal supuesto deberá acompañarse el Resguardo de Ingreso correspondiente.

Tercera: En toda las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Octava: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta:

La nuda propiedad de la siguiente finca:

Urbana, casa sita en la calle Real, señalada en el número treinta y nueve. De ciento ochenta y tres metros cuadrados, de los que sesenta y nueve, son de casa, treinta y cuatro de corral y ochenta de pajar, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera (La Rioja), en el tomo 935, libro 52 de Badarán, folio 95, finca número 5.473, inscripción 6ª.

Dado en Madrid a 9 de Enero de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Magistrado Juez.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso Abierto para la contratación de: "Campaña de desinfección, desinsectación y desratización en el medio rural riojano"
Expediente Nº 06-5-2.1-015/90 V.A.386

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente Concurso Abierto:

Objeto: "CAMPAÑA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION EN EL MEDIO RURAL RIOJANO"

Presupuesto de Contrata: Trece millones quinientas mil pesetas (13.500.000.-Ptas)

Fianza Provisional: Doscientos Setenta mil pesetas (270.000.-Ptas).

Clasificación de la Empresa: Grupo: C, Subgrupo: 1, Categoría: A

Grupo: C, Subgrupo: 8, Categoría A, de forma alternativa.

Plazo Total: Doce meses (12 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 26 de Junio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: a las trece horas del día 27 de Junio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 2 de Julio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, (C/ Villamediana, 17), y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 29 de Mayo de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación.— Carmen Mª López Sáenz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Subasta de inmueble

V.A.381

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra,

HACE CONSTAR: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de Mayo de 1990 la siguiente

“**PROVIDENCIA:** Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 28 de Mayo de 1990 la subasta del inmueble perteneciente a ARIONA, S.A. procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de Junio de 1990 a las 9 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, C/ Sagasta, 2, en Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor ARIONA, S.A. y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Paseo Mercadal, 16-4º de Calahorra) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

6.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

8.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

9.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha ciudad.

10.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

11.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

12.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

13.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoraticios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

ANEXO I

A.— DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Local comercial en planta baja, del edificio sito en la calle Bebricio número once, con el número uno, de doscientos cincuenta y cinco metros noventa y siete decímetros cuadrados. Linda: al frente o Este, calle Bebricio, cuarto de contadores y Portal; Derecha entrando o Norte, edificio Bellas Vistas, S.A. y caja de escalera; Izquierda o Sur, portal, caja de escalera, cuarto de contadores y Angel Rodríguez Escalona; y Fondo u Oeste, caja de escalera y Tomás Lahorra. Es la finca 29.160, inscrita al Tomo 544, Libro 326, Folio 161.

B.— Importe tasación del perito: 43.350.000 Ptas.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:

— Hipoteca a favor del Banco Popular Español: 1.284.827 Ptas.

— Anotación de embargo letra C a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra: 129.260 Ptas.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 41.935.913 Ptas.

E.— Postura mínima en primera licitación: 27.957.275 Ptas.

F.— Depósito en primera licitación: 8.387.183 Ptas.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 31.451.935 Ptas.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 20.967.957 Ptas.

I.— Depósito en segunda licitación: 6.290.387 Ptas.

Calahorra, a 28 de Mayo de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Subasta de inmueble

V.A.382

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra, **HACE CONSTAR:** Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de Mayo de 1990 la siguiente

“**PROVIDENCIA:** Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 14 de Mayo de 1990 la subasta del inmueble perteneciente a Doña Isabel Moreno Moreno procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de Junio de 1990 a las 10 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, C/ Sagasta, 2, en Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor Doña Isabel Moreno Moreno y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Paseo Mercadal, 16-4º de Calahorra) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

6.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

8.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

9.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha ciudad.

10.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

11.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

12.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

13.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoraticios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

ANEXO I

A.— DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Urbana: Local destinado a almacén en planta baja, número Uno en calle Santiago, de esta ciudad, señalada hoy con el número Once. Mide cuarenta y tres metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Es el local número uno, de la finca 8.314 Triplicado al folio 29, del Libro 270 de Calahorra, Tomo 441 del Archivo, inscripción décima.

B.— Importe tasación del perito: 1.160.500 Ptas.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

- D.— Tipo de subasta en primera licitación: 1.160.500 Pts.
 E.— Postura mínima en primera licitación: 773.667 Pts.
 F.— Depósito en primera licitación: 232.100 Pts.
 G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 870.375 Pts.
 H.— Postura mínima en segunda licitación: 580.250 Pts.
 I.— Depósito en segunda licitación: 174.075 Pts.

Calahorra, a 28 de Mayo de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Subasta de inmueble

V.A.383

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra, HACE CONSTAR: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de Mayo de 1990 la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 13 de Marzo de 1990 la subasta del inmueble perteneciente a D. Roberto Burgos Crisogono procedase a la celebración de la citada subasta el día 21 de Junio de 1990 a las 11 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, C/ Sagasta, 2, en Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. Roberto Burgos Crisogono y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Paseo Mercadal, 16-4º de Calahorra) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

6.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

8.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

9.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha ciudad.

10.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

11.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

12.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

13.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoraticios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

ANEXO I

A.— DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Rústica: Una finca en el Villar de Arnedo en el paraje de “Campoviejo”, polígono 13, parcela 395, con una superficie de 2 áreas de cereal secano tercera, lindante por el Norte con Luis Marrodán Solana, por el Este con José Antonio Cerdón Alcalde, por el Sur con Camino Matute y por el Oeste

con Ildefonso Ortega.

B.— Importe tasación del perito: 90.000 Ptas.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 90.000 Pts.

E.— Postura mínima en primera licitación: 60.000 Pts.

F.— Depósito en primera licitación: 18.000 Pts.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 67.500 Pts.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 45.000 Pts.

I.— Depósito en segunda licitación: 13.500 Pts.

Calahorra, a 28 de Mayo de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Subasta de inmueble

V.A.384

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra, HACE CONSTAR: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de Mayo de 1990 la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 28 de Mayo de 1990 la subasta del inmueble perteneciente a Bazán Martínez, S.A. procedase a la celebración de la citada subasta el día 21 de Junio de 1990 a las 13 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, C/ Sagasta, 2, en Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor Bazán Martínez, S.A. y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Paseo Mercadal, 16-4º de Calahorra) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

6.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

8.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

9.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha ciudad.

10.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

11.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

12.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

13.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoraticios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

ANEXO I

A.— DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Lote 1º: Rústica: cereal en jurisdicción de Fuenmayor, en el Paraje de

la ladera o La Plana, parcela 94 del polígono 2, superficie una hectárea treinta y ocho áreas y sesenta centiáreas y linda: Norte, Eugenio Hernáiz Rubio; Sur, Valentina Merino Rubio; Este y Oeste, erial. Asiendo 844, Folio 130, Diario 3.

Lote 2º: Rústica: cereal erial, era y camino, en jurisdicción de Fuenmayor, en el paraje de Buicio o Revillacabos, polígono 26, parcela 2, con casa y corral de ovejas, con una extensión superficial total de dos hectáreas, ochenta áreas y noventa centiáreas y linda: Norte, Julia Ruiz Azcárraga y carretera; Sur, carretera; Este, Justiniano Lasanta y Oeste, Julia, R. Azcárraga y carretera. Es la primera de la finca número 5.466 al folio 168 tomo 1.063.

- B.— Importe tasación del perito:
Lote 1º: 693.000 Pts. Lote 2º: 1.404.500 Pts.
 - C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes:
Ninguna Ninguna
 - D.— Tipo de subasta en primera licitación:
Lote 1º: 693.000 Pts. Lote 2º: 1.404.500 Pts.
 - E.— Postura mínima en primera licitación:
Lote 1º: 462.000 Pts. Lote 2º: 936.333 Pts.
 - F.— Depósito en primera licitación:
Lote 1º: 138.600 Pts. Lote 2º: 280.900 Pts.
 - G.— Tipo de subasta en segunda licitación:
Lote 1º: 519.750 Pts. Lote 2º: 1.053.375 Pts.
 - H.— Postura mínima en segunda licitación:
Lote 1º: 346.500 Pts. Lote 2º: 702.250 Pts.
 - I.— Depósito en segunda licitación:
Lote 1º: 103.950 Pts. Lote 2º: 210.675 Pts.
- Calahorra, a 28 de Mayo de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Subasta de inmueble

V.A. 385

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calahorra, HACE CONSTAR: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 28 de Mayo de 1990 la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 14 de Mayo de 1990 la subasta del inmueble perteneciente a José Ochagavía Diez procedase a la celebración de la citada subasta el día 21 de Junio de 1990 a las 9 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, C/ Sagasta, 2, en Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. José Ochagavía Diez y se encuentran referenciados en el Anexo I.
- 2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.
- 3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentará en esta Unidad (Paseo Mercadal, 16-4º de Calahorra) y que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

5.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

6.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

8.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

9.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha ciudad.

10.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

11.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

12.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

13.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

ANEXO I

- A.— DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:
Mitad Rústica: Hereda a viña secano en Planas, polígono 20, parcela 20, de cabida 79 áreas. Linda Norte, Francisco Ochagavía; Sur, camino; Este, Romualdo Salas y Oeste Adolfo Martínez. Inscrita en el Tomo 474 del Archivo, Libro 31 de Alcanadre, Folio 112, Finca 4.510, Inscripción 1ª.
 - B.— Importe tasación del perito: 1.975.000 Ptas.
 - C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.
 - D.— Tipo de subasta en primera licitación: 1.975.000 Pts.
 - E.— Postura mínima en primera licitación: 1.316.666 Pts.
 - F.— Depósito en primera licitación: 395.000 Pts.
 - G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 1.481.250 Pts.
 - H.— Postura mínima en segunda licitación: 987.500 Pts.
 - I.— Depósito en segunda licitación: 296.250 Pts.
- Calahorra, a 28 de Mayo de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

C. Anuncios particulares

COLEGIO LA MILAGROSA DE CALAHORRA

Extravío de documento

V.C.19

Se pone en conocimiento del público la desaparición del título de

Graduado Escolar de María Virto Marcilla.

Ruego a la mayor brevedad si alguien lo encuentra, lo entregue en este Centro, Colegio La Milagrosa de Calahorra (La Rioja).
Calahorra, 22 de Mayo de 1990.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| Anuncios | TASAS | Pesetas |
|--|-------|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | | 79 |
| Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | | 61 |
| Por cada palabra (9 palabras por línea) | | 10 |
| Suscripciones | | |
| Año | | 3.255 |
| Semestre | | 1.680 |
| Trimestre | | 892 |
| Venta de ejemplares | | |
| Ejemplar del mes corriente | | 37 |
| Ejemplar atrasado más de un mes | | 52 |
| Ejemplar atrasado más de un año | | 105 |